

ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN

MAESTRÍA EN
DERECHO DE LA EMPRESA



“La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada: Impacto del Decreto Legislativo N° 1409 en la Formalización de las Mypes. Lima, 2021-2023”

**Trabajo de Tesis
para optar el Grado a Nombre de la Nación de:**

Maestro en
Derecho de la Empresa

Autores:
Bach. Vidal Olaechea, Daniel Martin

Docente Guía:
Mg. Sarita Jessica Apaza Miranda

TACNA - PERÚ
2024

25%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

18%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

“El texto final, datos, expresiones, opiniones y apreciaciones contenidas en este trabajo son de exclusiva responsabilidad del (los) autor (es)”

DEDICATORIA

A Pamela, mi amada esposa, mi soporte y complemento, gracias por tanto.

A mi padre, por tu constante preocupación aún en mi adultez.

Índice de Contenido

Resumen	10
Abstract	11
Introducción	12
Capítulo I Antecedentes del Estudio	14
1.1 Título del Tema:	14
La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada: Impacto del Decreto Legislativo N° 1409 en las Mypes. Lima, 2021-2023.	14
1.2 Planteamiento del Problema:	14
1.3 Formulación del problema.....	16
1.4 Hipótesis	17
1.5 Objetivos de la Investigación	17
1.6 Metodología	18
1.6 Justificación	20
1.7 Definiciones	22
1.7 Alcances y Limitaciones	24
Capítulo II Marco Teórico.....	26
2.1 Antecedentes de la investigación	26
2.2 Conceptualización de las variables	27
2.3 Importancia de la variable	40
2.5 Análisis comparativo	43
2.6 Análisis crítico.....	52

Capítulo III Marco Referencial.....	62
3.1. Reseña histórica	62
3.2. Presentación de actores	63
3.3. Diagnóstico sectorial.....	66
3.3.1. Antecedentes de la informalidad en la ciudad de Lima	66
3.3.2. Antecedente de la implementación del Decreto Legislativo N° 1409	68
Capítulo IV. Resultados	70
Capítulo V Sugerencias	81
Conclusiones	83
Recomendaciones	85
Bibliografía.....	86
Anexos.....	89

Índice de Tablas

Tabla 1

Análisis comparativo de las características de los modelos de sociedad por acciones simplificada en tres países latinoamericanos con el Perú..... 43

Tabla 2

Análisis comparativo de la sociedad por acciones cerrada simplificada con la sociedad anónima 48

Tabla 3

Análisis comparativo de la sociedad por acciones cerrada simplificada con la sociedad anónima cerrada 49

Tabla 4

Análisis comparativo de la sociedad por acciones cerrada simplificada con la sociedad comercial de responsabilidad limitada 50

Tabla 5

Análisis comparativo de la sociedad por acciones cerrada simplificada con la sociedad civil de responsabilidad limitada 51

Índice de Figuras

Figura 01

Altas y bajas de las empresas según su organización jurídica en Lima Metropolitana y Callao durante el tercer trimestre del 2023 y su variación sobre el mismo trimestre del 2022 53

Figura 2

Recaudación tributaria de los países de América Latina y el Caribe durante el año 2021 55

Resumen

El marco legal para la constitución de empresas societarias en el Perú se enmarcaba en un solo cuerpo normativo: la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, dentro del cual existen algunos modelos societarios diseñados particularmente para el sector Mype, como la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Anónima Cerrada, esta última de gran aceptación por el empresariado desde su implementación.

Con la puesta en vigencia del Decreto Legislativo N° 1409, se crea un nuevo modelo societario -la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada- que busca “satisfacer” la necesidad de otorgar un mejor esquema de formalización de empresas, lo que a la fecha ha resultado infructuoso para los distintos gobiernos, lo cual se refleja en el alto índice de informalidad empresarial de nuestro país.

En la presente tesis trato de establecer la pertinencia de la creación de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, y por consiguiente el impacto de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1409, como mecanismo dinamizador para las Mypes.

Palabras claves: resumen, empresas, sociedad, Mypes, otras más.

Abstract

The legal framework for the constitution of corporate companies in Peru was framed in a single regulatory body: Law No. 26887 - General Law of Companies, within which there are some corporate models designed particularly for the Mype sector, such as the Commercial Responsibility Company. Limited and the Closed Stock Company, the latter of great acceptance by the business community since its implementation.

With the entry into force of Legislative Decree No. 1409, a new corporate model is created -the Simplified Closed Stock Company- that seeks to "satisfy" the need to grant a better business formalization scheme, which to date has been unsuccessful. for the different governments, which is reflected in the high rate of business informality in our country.

In this thesis I try to establish the relevance of the creation of the Simplified Closed Stock Company, and therefore the impact of the application of Legislative Decree No. 1409, as a dynamic mechanism for Mypes.

Keywords: abstract, companies, society, Mypes, other more.

Introducción

La presente investigación titulada “**La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada: Impacto del Decreto Legislativo N° 1409 en la Formalización de las Mypes**”, busca establecer la necesidad de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1409, con la subsecuente incorporación al espectro societario de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, un modelo que ha sido aclamado en distintas legislaciones latinoamericanas, y a raíz de los distintos intentos de mejorar el nivel de formalidad de las empresas en el Perú, es que dicha norma vio la luz.

A pesar de lo señalado, considero que no existen elementos suficientes para justificar la creación de una nueva forma societaria, y que por el contrario, lo que se necesita es buscar procedimientos que permitan hacer más eficiente el camino para la formalización de las empresas con los modelos societarios ya existentes, por ello la razón de la presente investigación.

Aspectos como la no intervención notarial, el uso de la firma electrónica como único medio para la suscripción del acto constitutivo, y la exclusividad para esta forma societaria de personas naturales como socios, no van a resolver el problema de la ansiada formalización de las empresas en el Perú, ya que esto supone una reforma estructural a otros niveles que no se solucionarán simplemente creando un nuevo tipo de sociedad.

Lo que realmente se necesita, y es el motivo del desarrollo de la presente investigación es fortalecer y regular de forma más eficaz y eficiente los tipos

societarios ya existentes, principalmente la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada -de la que incluso en su momento se cuestionó su continuidad- y principalmente la Sociedad Anónima Cerrada, que a la larga ha resultado el modelo societario que más ha ayudado al proceso de formalización de las empresas.

En síntesis, esta investigación busca determinar si realmente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1409 supone un impacto relevante en el proceso de formalización para las Mypes, lo que de ser así permitirá una mejora significativa en el desarrollo de la actividad empresarial del país y por consiguiente de su reactivación económica, aun cuando esto contraste la hipótesis de mi investigación.

Capítulo I Antecedentes del Estudio

1.1 Título del Tema:

La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada: Impacto del Decreto Legislativo N° 1409 en las Mypes. Lima, 2021-2023.

1.2 Planteamiento del Problema:

En el año 2018, se emite el Decreto Legislativo N° 1409, con el objeto de alentar la formalización y de la micro, pequeña y mediana empresa, así como dinamizar aquellas empresas que se constituyan bajo una nueva forma societaria de naturaleza alternativa a las formas societarias reguladas por la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades del año 1998. Dicha forma societaria alternativa se denomina “Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada”.

Esta nueva forma societaria no permite que personas jurídicas actúen como socios y se constituye mediante un procedimiento que elimina ciertos procedimientos tradicionales como la escritura pública notarial, así como el uso de medios digitales y costos de formalización reducidos, entre algunas de sus características.

Esto nos obliga a cuestionar si era necesario implementar una forma societaria adicional a las ya existentes, separándola del texto normativo societario del año 1998, y si realmente esto ha ocasionado efectos relevantes en aras de la formalización de las Mypes.

Desde la implementación del concepto de micro, pequeña y mediana empresa, normativamente se han efectuado intentos fallidos para impulsar que el sector Mype aumente sus indicadores de formalidad, por lo que el estudio de esta nueva forma societaria, buscará determinar si su existencia supone innovar de manera positiva al sector -en especial en el plano tributario y laboral- o si obedece a una decisión poco pensada del Gobierno respecto de las facultades legislativas que le fueron otorgadas.

Establecer comparativas con las otras modalidades societarias, revisar la legislación comparada y las formas societarias diseñadas en países latinoamericanos, además de contrastar la opinión de Especialistas en derecho societario, es lo que propone la presente investigación a fin de hallar elementos de convicción que sustenten su existencia y trascendencia.

Finalmente, el análisis de la implementación del Decreto Legislativo N° 1409 permitirá enfocar un norte adecuado para fortalecer el sistema societario y empresarial peruano, ya que al comprobar la idoneidad de la implementación de un nuevo modelo societario como el de las SACs, podemos establecer si realmente supone incentivo para la formalización y fortalecimiento de las Mypes o en su defecto, proponer alternativas más eficientes y eficaces para el fomento de la formalización del sector que más aporta al PBI nacional.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Es cierto que la sociedad por acciones cerrada simplificada posibilitará un impacto favorable en la promoción de la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa?

1.3.2 Problemas específicos

¿Existen ventajas importantes de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada para las Mypes desde el aspecto tributario, laboral y organizacional, respecto de otros modelos societarios en el Perú?

¿Cuál es el aporte de la sociedad por acciones cerrada simplificada a la promoción de la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa?

¿El grado de formalización de las Mypes como consecuencia de la implementación de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada justifica su creación?

1.4 Hipótesis

1.4.1 Hipótesis general

La sociedad por acciones cerrada simplificada no ha posibilitado un impacto favorable en la promoción de la formalización y dinamización de la micro y pequeña empresa.

1.4.2 Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1: No resulta pertinente la creación de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada como modelo societario en el Perú.

Hipótesis específica 2: No existen ventajas importantes de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada para las Mypes desde el aspecto tributario, laboral y organizacional.

Hipótesis específica 3: El nivel de formalización de las Mypes bajo el modelo de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada no justifica su creación.

1.5 Objetivos de la Investigación

1.5.1 Objetivo General

Analizar de manera crítica el impacto de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada en la Formalización de las Mypes. Lima, 2021-2023

1.5.2 Objetivos Específicos

Objetivo específico 1: Determinar la pertinencia de la creación de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada como modelo societario en el Perú.

Objetivo específico 2: Establecer las ventajas y desventajas para las Mypes de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada desde el aspecto tributario, laboral y organizacional.

Objetivo específico 3: Precisar el grado de formalización de las Mypes bajo el modelo de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

1.6 Metodología

La presente investigación será de tipo básico, utilizando la técnica de entrevista semiestructurada, recopilación de datos y análisis doctrinario, con un enfoque cualitativo. Para ello se realizará entrevistas a tres Especialistas en el ámbito del derecho por especialidad (tributaria, laboral y societaria), con experiencia legal y de cátedra universitaria.

1.6.1 Tipo de investigación

Pura o básica

1.5.2 Nivel de investigación

La presente investigación será a nivel descriptivo.

1.5.3 *Diseño de investigación*

En una primera etapa se hará el análisis doctrinario para posteriormente establecer un enfoque de la normatividad vigencia y finalmente el análisis y desarrollo de la entrevista a los Especialistas, lo cual permitirá obtener una visión general del problema materia de investigación.

1.5.4 *Ámbito y tiempo social de la investigación*

1.5.4.1 Población

La población son las sociedades por acciones cerradas simplificadas en la ciudad de Lima, durante los años 2021 al 2023.

1.5.4.2 Muestra

Al ser una investigación enfocada en la pertinencia de la implementación de una normativa en un sector que cuenta con un escaso período de vigencia y escasa información sobre las empresas existentes bajo este modelo societario, la muestra se enfocó en entrevistas a especialistas en derecho societario y que además se dedican a la docencia superior universitaria en facultades de derecho de prestigiosas universidades de la ciudad de Lima.

1.5.5 *Técnica, instrumento y procesamiento de datos*

1.5.5.1 Técnica

Entrevista a través de un cuestionario de preguntas semiestructurada.

1.5.5.2 Instrumentos

Se desarrolló un cuestionario que permitió obtener la información.

1.5.5.3 Procesamiento de datos

Se hizo uso de tablas de contraste por objetivos.

1.6 Justificación

1.6.1 Justificación Teórica

Diversas investigaciones nacionales e internacionales han realizado estudios sobre la materia, en la que existen tesis de postgrado que hacen una crítica al modelo alternativo de sociedad por acciones cerrada simplificada en sus aspectos normativos y de aplicación comercial.

En el caso de las tesis nacionales tenemos la tesis de Huamaní y Huaynasi (2023) de la Escuela de Posgrado Newman, así como la tesis de Lazo (2021) de la Pontificia Universidad Católica del Perú. En el ámbito internacional tenemos las tesis de Aristizábal y Giraldo (2017) y a Macías (2018) de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá.

1.6.2 Justificación Práctica

La presente investigación aporta de manera beneficiosa a los docentes y estudiantes de las distintas facultades de derecho, ya que permite obtener una mirada crítica a un modelo societario alternativo nuevo y de escasa difusión. Desde mi

experiencia como docente de prácticas en Universidades de la capital y profesor de cursos de derecho empresarial en diversos institutos de la ciudad de Lima, considero que es necesario conocer los alcances que este nuevo modelo societario presenta a los futuros emprendedores del país, por lo que esta investigación supone un aporte muy importante.

Beneficiará además a las micro y pequeñas empresas, las cuales tendrán acceso a un mejor conocimiento acerca de los aciertos y desaciertos de esta modalidad societaria alternativa a las formas tradicionales vigentes al día de hoy, lo que les permitirá adecuar sus opciones empresariales con conocimiento cercano y de fácil entendimiento, más allá de la rigurosidad que supone todo trabajo de investigación.

Por último beneficiará a las autoridades responsables de la gestión pública en materia de formalización empresarial a nivel del gobierno central, regional y local, buscando generar una crítica constructiva a los motivos y alcances de su creación, en un país que se caracteriza por el exceso de regulación y de instituciones, lo cual conlleva muchas veces a trabas burocráticas innecesarias y onerosas, tanto para el Estado como para los administrados.

1.6.3 Justificación Metodológica

Se usará la técnica descriptiva y la correlacional, a través de encuestas a sectores vinculados, tales como micro y pequeños empresarios, abogados especialistas en derecho empresarial, registral y notarial, entrevistas a catedráticos y profesionales del sector empresarial y jurídico, así como el desarrollo de análisis

comparativo de los diferentes modelos societarios dirigidos a las Mypes. Al usar la técnica de recolección de datos profundizaremos en el análisis del alcance que, desde su implementación, ha logrado este nuevo modelo societario.

1.7 Definiciones

Análisis:

Proceso de naturaleza académica por el que se ponen en una balanza distintas situaciones conflictivas en concreto con el fin de obtener de procurar comprender el origen de dicho conflicto o situación concreta. Podemos describirlo también como una metodología que usa el raciocinio del hombre, que, en contraste con la silogística, podría alcanzar proposiciones cada vez más verdaderas que la premisa mayor.

Sociedad:

Es aquella persona jurídica de naturaleza lucrativa, con pluralidad de socios, los cuales deciden aportar bienes y/o servicios para el ejercicio en común de actividades con un fin económico. Las sociedades tienen como marco normativo base la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades.

Las sociedades se clasifican en dos grandes grupos: sociedades de personas y sociedades de capitales. Las sociedades de personas tienen responsabilidad ilimitada por las obligaciones sociales, en tanto que las sociedades de capitales responden únicamente con su capital por dichas obligaciones, no afectando el patrimonio personal de los socios.

Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada:

La SACS es una forma alternativa de sociedad regulada por el Decreto Legislativo N° 1409, cuya constitución surge del acuerdo de voluntades de dos (02) o hasta veinte (20) individuos, las cuales obligatoriamente deben ser personas naturales, quienes son responsables económicamente hasta por el monto de sus respectivos aportes (responsabilidad limitada), con excepción de situaciones de fraude laboral en perjuicio de terceros y sin perjuicio de la legislación vigente en materia de obligaciones tributarias.

Formalización:

Es un proceso a partir de un conjunto de acciones que conlleva como resultado el cumplimiento de una serie de reglas de naturaleza jurídico-administrativo, originando una serie de derechos y deberes, otorgándole legitimidad a los actos que en mérito de la formalidad se realicen a futuro. La formalización se origina como consecuencia del cumplimiento de un conjunto de requisitos establecidos en la norma de la materia.

Mypes:

Según la Ley N.° 28015, de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, la mype es una unidad económica conformada por personas naturales y/o jurídicas, que mediante la elección de una modalidad empresarial individual o colectiva reguladas en el país, cuyo objeto es el desarrollo de actividades con fin económico dirigidas a la extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

La micro empresa se caracteriza por contar con un volumen de ventas anuales hasta 150 UIT, mientras que la pequeña empresa cuenta con un volumen de ventas anuales mayor a 150 UIT hasta 1700 UIT. Finalmente, la mediana empresa tiene un volumen de ventas anuales mayor a 1700 UIT hasta 2300 UIT.

Decreto Legislativo N° 1409:

Norma establecida durante el gobierno del Presidente Martín Vizcarra, con el fin de promover la formalización de micro, pequeña y mediana empresa, para lo cual se crea el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada. La mencionada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de setiembre de 2018.

1.7 Alcances y Limitaciones

1.7.1 Alcances

Geográfico: Nivel provincial. La presente investigación se ubica en función a la aplicación de la norma materia de investigación, sobre las SACs inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao.

Tiempo: Se toma en cuenta el periodo comprendido entre los años 2021 y el tercer trimestre del 2023.

Sector: Empresas societarias bajo el régimen de la micro y pequeña empresa (Mypes).

Recursos: Se presume que la investigación tendrá una inversión aproximada de US\$ 500.00 (Quinientos y 00/100 dólares americanos).

1.7.2 Limitaciones

Las limitaciones principales se producen por el poco conocimiento sobre esta nueva forma societaria y por ello la elección de Especialistas adecuados para validar la presente investigación.

Capítulo II Marco Teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

(Lazo Gonzales, 2021) en su tesis “Análisis de la sociedad por acciones cerrada simplificada como mecanismo de formalización empresarial y la conveniencia de la modificación del decreto legislativo N° 1409”, aplica una metodología mixta, mediante el análisis económico y comparativo, diseño transversal no experimental, de nivel descriptivo y enfoque cualitativo. Para realizar el estudio utilizó la técnica de recolección de datos. Esta investigación concluye en que la implementación del modelo societario de sociedad por acciones cerrada simplificada en el Perú, no genera de forma esperada beneficios para las micro, pequeñas y medianas empresas, por lo que considera que es necesaria una modificación de la normativa, a fin de permitir alcanzar los objetivos respecto de la formalización de este sector empresarial.

(Huamani Oruro & Huaynasi Quispe, 2023) en su tesis “Limitaciones normativas en la constitución de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada y la eficacia del Decreto Legislativo N° 1409”, aplica una metodología tipo básico, diseño teoría fundamentada, de nivel descriptivo y enfoque cualitativo. Para realizar el estudio utilizó la técnica de entrevista semiestructurada. Esta investigación concluye en que existen limitaciones que impiden la eficacia del Decreto Legislativo N° 1409, las cuales deben ser derogadas de la norma, ya que además de doctrinarias, son en esencia normativas.

2.2 Conceptualización de las variables

A continuación, presentaremos la conceptualización de las variables a analizar en la presente investigación:

2.2.1 El Fenómeno de la informalidad en Latinoamérica

Existen tres grandes problemas en nuestro país: la corrupción, el abandono de nuestro sistema educativo y la informalidad; y es sobre este último problema quizás el más complejo de resolver, dadas los diferentes niveles sobre los que se sustenta y que afecta principalmente a la generación de un sector empresarial sólido y atractivo para las inversiones, y esto se debe entre otras cosas a un débil marco jurídico y a erróneas políticas públicas de aliento a la formalización.

Habiendo revisado las experiencias en materia de formalización en diferentes países de Latinoamérica, podemos inferir que la informalidad tiene rasgos comunes, como por ejemplo el enorme déficit en materia de recaudación tributaria como consecuencia del incremento de la informalidad, lo que en la mayoría de países de América Latina es visto como una oportunidad para beneficiarse al reducir costos, lo que en el corto plazo supone un factor de ahorro que atenta contra la búsqueda de una economía cada vez más formal como parte de las políticas de gobierno en este ámbito.

Pero la afectación a la política tributaria no solamente se ve reflejado en el incumplimiento del pago de tributos a nivel empresa (IGV y Renta) sino que además en el ámbito laboral, el sub empleo aparece como otro factor asociado a la informalidad. Trabajadores fuera de las planillas de las empresas representan una

importante disminución de la recaudación fiscal, pero además significa encontrar en cientos de empresas a trabajadores expuestos a nula atención en materia de seguridad y previsión social.

Este esquema de informalidad se manifiesta principalmente en los sectores de la micro y pequeña empresa. Según el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, la evasión tributaria representó en el 2016 el 22,6% de toda la región de América Latina y el Caribe (Berrocal, 2021).

Otro aspecto relevante y común en los países latinoamericanos está relacionado con el mercado laboral, donde según datos de la Organización Internacional del Trabajo, en el año 2018 la tasa de informalidad en América Latina y el Caribe era del 53% (Organización Internacional del Trabajo, 2018). Si bien los niveles de informalidad no son similares en todos los países de la región, con excepción de Uruguay (23%), en la mayoría de países más de la mitad de la masa laboral se encuentra en condiciones de empleo con carencias remunerativas, explotación laboral y/o en condiciones inadecuadas de empleo, lo cual se encuentra asociado a múltiples factores, siendo uno de ellos la falta de registro de los empleadores en su calidad de personas jurídicas o personas naturales con negocio.

2.2.2 La informalidad en el Perú

El Perú es un país con un exceso de regulación, lo cual conlleva a una respuesta igual de excesiva que es la informalidad. El crecimiento económico que nuestro país ha experimentado en los últimos treinta años, ha originado el incremento demográfico de las empresas pero con ello también los índices de informalidad,

ocasionando paradójicamente todo lo opuesto a lo que buscan quienes viven al margen de la regulación como es la pérdida en parte de los beneficios que supone la legalidad, como la protección en materia de previsión y seguridad social para sus trabajadores con la respectiva reducción de costos frente a siniestros, la expansión de sus negocios al poder acceder a líneas de financiamiento e incluso la internacionalización de los mismos, protección policial y judicial, entre otros.

Según cifras del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, órgano adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el año 2021, los niveles de informalidad alcanzaban el 76.8% de la PEA ocupada y si tomamos en cuenta los indicadores de este mismo ente desde el año 2011, los niveles de informalidad en el país se han encontrado siempre por encima del 70%, siendo uno de los más elevados de la región, fenómeno que repercute en varios aspectos como los niveles de empleo, prestación de servicios de salud pública y autogestión de los mismos -entendiendo que la informalidad laboral reduce la recaudación de la contribución a Essalud-, sin contar con otro aspecto que “maquilla” los índices de la informalidad como es el subempleo.

Al hablar de informalidad no podemos dejar de lado otro aspecto aún más grave que es la asociación de ilícitos como la evasión tributaria, la elusión y el contrabando, los cuales ocasionan graves pérdidas económicas al Estado y por ende a la generación de obras y proyectos que permitan el bienestar general.

Ahora debemos preguntarnos ¿cuáles son los factores que generan la existencia de la informalidad en los países subdesarrollados como el nuestro?, si bien

podemos establecer muchos factores, en el caso peruano son tres muy marcados: nivel de la educación, la geografía y las políticas públicas asociadas a la formalización.

2.2.3 Marco legal empresarial para las Mypes

(Sandoval Castillo, Posso Rivera, & Quispe Gutiérrez, 2012) en su tesis “El régimen legal peruano de las micro y pequeñas empresas y su impacto en el desarrollo nacional”, remontan los orígenes normativos de las Mypes al año 1976 con la puesta en vigencia del Decreto Legislativo N° 21435 – Ley de la pequeña empresa del sector privado.

Casi medio siglo después, el marco normativo de la micro y pequeña empresa, se encuentra contenido en la Ley N° 28015 – Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa” del 3 de julio del 2003, y sus modificatorias, y sus modificatorias mediante el Decreto Legislativo N° 1086 – Decreto Legislativo que aprueba la ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, así como el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE – Texto Único Ordenado de la ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial.

Estas normas definen actualmente a las micro y pequeña empresa como unidades económicas conformadas por personas naturales y/o jurídicas, las cuales pueden desarrollar cualquier clase de actividad dentro del ámbito del comercio, industria y servicios, con las siguientes características:

Microempresa: sus ventas anuales tienen un límite de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Pequeña Empresa: sus ventas anuales ascienden a más de 150 UIT y con un límite de 1700 UIT.

Mediana Empresa: sus ventas anuales ascienden a más de 1700 UIT y con un límite de 2300 UIT.

2.2.4 La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada en la legislación comparada

Colombia

Llamada Sociedad por Acciones Simplificadas, creada mediante Ley 1258 en el año 2008, es considerada una verdadera innovación en el sistema societario colombiano, siendo este país el pionero en regular esta modalidad, principalmente por su flexibilidad para el desarrollo de actividades respecto de su objeto social, partiendo como en la mayoría de los casos latinoamericanos, sobre la base de la sociedad anónima.

La regulación de la Sociedad por Acciones Simplificadas obedece, según la mirada de los legisladores, una forma societaria que surge como consecuencia del avance y la evolución de las operaciones económicas. (Cabrera Jaramillo, 2017)

Entre sus principales características podemos observar la responsabilidad limitada de sus socios, por lo que no son responsables por las obligaciones tributarias, laborales ni de naturaleza alguna que contraiga la sociedad.

En el ámbito tributario cuentan con un único sistema de renta, permitiendo además el desarrollo ilimitado de actividades económicas productivas. Estas sociedades no pueden inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores, por lo tanto, están prohibidas de cotizar en bolsa.

Un aspecto a resaltar es que se constituye mediante contrato o acto unilateral a través de documento privado, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar donde la sociedad señale como domicilio principal, salvo que los bienes que se aporten requieran de escritura pública para su transferencia, siendo en este caso necesaria la constitución mediante acto notarial. Otro aspecto importante es que los socios tienen un tiempo máximo de dos años para realizar el pago del capital suscrito, permitiendo la clasificación de acciones.

La Sociedad por Acciones Simplificada puede establecer restricciones a la negociación de acciones hasta por un plazo de diez años, pudiendo ser prorrogada por igual plazo mediante acuerdo universal de accionistas. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el estatuto social puede determinar que las transferencias de acciones requieran autorización de la asamblea.

En lo que respecta a la organización de la sociedad, la sociedad por acciones simplificada tiene libertad para establecer su forma de organización, sin embargo,

sobre la base normativa del artículo 420 del Código de Comercio la organización de la sociedad está a cargo de una asamblea de accionistas. Además, pueden contar con una junta directiva, no estando obligada a tenerlo, salvo disposición estatutaria, conformada por uno o varios miembros. La sociedad tendrá un representante legal que puede ser persona natural o jurídica.

La sociedad por acciones simplificada puede reorganizarse bajo las formas de transformación, fusión y escisión, requiriendo para ello acuerdo unánime de los accionistas.

Chile

En Chile existe el modelo de Sociedad por Acciones, creada mediante Ley 20.190 en el año 2007, que determina su inclusión en el Código de Comercio chileno. Sin tener propiamente las características de la sociedad por acciones simplificada adoptada por Colombia, México y Perú, es importante su referencia para los fines de la presente investigación.

Por definición, la sociedad por acciones puede estar conformada por uno o varios socios, es decir, permite la existencia de sociedades unipersonales. En lo que respecta a su administración tiene un esquema muy similar a su par colombiano, no siendo requisito esencial la existencia de una Junta de Accionistas, ni mucho menos de un Directorio, lo cual deja en libertad a los accionistas para administrar la sociedad, con excepción de las modificaciones estatutarias donde si resulta exigible la reunión de los accionistas en Junta. En palabras más precisas, debemos mencionar que la administración de la sociedad obedece a la autonomía de la voluntad de los socios.

Un aspecto a destacar en la legislación chilena, es que las acciones no pagadas en la sociedad por acciones carecen de los derechos económicos y de los derechos políticos, es decir, no tienen derecho alguno de participar en la toma de decisiones ni percibir los beneficios económicos que genere la sociedad, lo que difiere de los demás modelos societarios en Chile que sólo privan a las acciones suscritas y no pagadas de los derechos económicos. Otro aspecto relevante es que las acciones pueden ser clasificadas y asignar el derecho a uno o más votos por cada acción según su clase.

En lo que respecta a la transferencia de acciones, la sociedad puede pactar el derecho preferente a los accionistas o a la sociedad, como también se puede pactar estatutariamente la exigencia en la venta de las acciones, por ejemplo, en caso de muerte o deslealtad a la sociedad.

México

Llamada Sociedad por Acciones Simplificada, o sus siglas SAS, tiene su origen en la regulación mexicana en el año 2010, pero no es sino hasta el 2018 como consecuencia de la reforma de la Ley de Sociedades Mercantiles que se le da reconocimiento como una nueva forma societaria, en busca de un mayor dinamismo en la formalización de las sociedades mercantiles.

La Sociedad por Acciones Simplificada puede constituirse por una o más personas naturales, no admitiendo la participación de personas jurídicas, y el procedimiento únicamente se puede realizar a través de medios digitales. A diferencia de la regulación colombiana y chilena que en determinados casos exigen la

formalización notarial, la legislación mexicana prohíbe establecer como requisito la protocolización notarial vía escritura pública o cualquier otra formalidad distinta a los medios electrónicos que sean establecidos por la Secretaría de Economía.

Una de las principales innovaciones de la regulación mexicana es la prohibición de que los accionistas de una Sociedad por Acciones Simplificada pueda ser accionista en forma simultánea de otra sociedad mercantil, lo que conlleva a una restricción a integrar grupos económicos. También es importante destacar que en México si se indica en la norma que la sociedad tendrá a un órgano de administración que será la Asamblea General de Accionistas.

Francia

El surgimiento de las (SAS) en Francia se inicia a través de la iniciativa de los empresarios, descrito en el reporte Field de 1989, titulado "*La société anonyme simplifiée, structure des rapprochements d'entreprises*", del actual Movimiento de Empresas de Francia (MEDEF) que deseaba contar con una estructura empresarial que permita la participación conjunta entre empresas de gran tamaño y entidades del sector público, las cuales pudiesen ejercer actividades de comercio e industria, sin estar sometidas a la Ley de Sociedades Comerciales de 1966. (León Tovar, 2017)

Es así que el 12 de julio de 1999 se promulgó la Ley 99-787, la que constitución por personas naturales, elimina la obligatoriedad del capital social mínimo y se reconoce la SAS Unipersonal (SASU) con sus dos variables: originaria o derivada. Estas empresas presentan notorias ventajas respecto de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada por la libertad en la organización y de funcionamiento.

A través de la Ley francesa N° 2001-420 del año 2001 se permitió a los integrantes de profesiones de naturaleza liberal ejercer su actividad bajo el subtipo SELAS (en Francia las empresas tienen denominaciones especiales como SELAS, SELAFA, SELARL) y finalmente con la reforma en la Ley 2014-1662 del año 2014, las SAS ya no se rigen por la exigencia de contar un capital mínimo.

Entre las principales ventajas de las SAS en Francia, se encuentra la oportunidad que tienen los accionistas para adoptar estructuras jurídicas más flexibles para la organización y el control de la sociedad. Esta flexibilidad se refleja por ejemplo en los acuerdos contractuales que de su actividad social puedan originarse y realizarlos de forma individual, pero conservando la responsabilidad limitada característica de las sociedades de capitales. Es precisamente esta simbiosis entre las bondades de las sociedades de capital y la naturaleza *intuitu personae* en el ámbito de las contrataciones de los socios, que hace muy propicia su utilización para negocios familiares o para otros pequeños y medianos emprendimientos. (Reyes Villamizar, 2009)

2.2.5 El Decreto Legislativo N° 1409: Alcances e innovaciones

A través del Decreto Legislativo N° 1409, publicado el 11 de setiembre de 2018 surgió una modalidad societaria alternativa a las establecidas por la Ley N° 26887, denominada sociedad por acciones cerrada simplificada (SACS), la cual tiene como fin ser un instrumento que permita reducir los índices de informalidad empresarial en nuestro país, especialmente de las micro y pequeñas empresas, generando con ello el crecimiento formal de las mismas. La constitución de esta forma societaria depende

en gran medida de la operatividad del Sistema de Intermediación Digital de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos o sus siglas SID-SUNARP.

Es precisamente por el uso de la plataforma SID-SUNARP para todo el proceso de constitución, conforme lo señala el Decreto Legislativo N° 1409, que el tiempo se reduce significativamente, ya que no se requiere la intervención de un notario, lo que a su vez obliga a SUNARP a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a informar sobre la identidad de los socios, el monto y procedencia de sus aportes (Artículo 12°).

La SACS puede conformarse por el aporte de dos a veinte socios, quienes podrán llamarse también accionistas. Esta característica del número de socios es similar a la que establece la Ley N° 26887 para las formas societarias que están dirigidas al sector Mype, como son la sociedad anónima cerrada y la sociedad comercial de responsabilidad limitada, por lo que no reviste mayor explicación al respecto.

Sin embargo, hay dos aspectos que revisten principal atención en esta modalidad alternativa de sociedad; el primero es que no se permite a los socios realizar aportes parciales del capital social suscrito, sino que estos deben ser pagados íntegramente al momento de realizar el acto de constitución de la SACS. Esto difiere con lo establecido en el Artículo 84° de la Ley N° 26887, la cual establece que en las sociedades por acciones (sociedad anónima, sociedad anónima cerrada y sociedad anónima abierta), el capital suscrito deberá ser pagado cuando menos en un veinticinco por ciento de su valor nominal.

El segundo aspecto relevante y quizás el más importante de esta modalidad alternativa es que esta sociedad puede estar conformada única y exclusivamente por personas naturales, los que podrán actuar como socios accionistas, característica que la Ley N° 26887 no contempla -al menos no de forma expresa- en su texto normativo. Las únicas formas societarias que reviste tácitamente esta condición son las sociedades civiles, las que al obligarse tener como objeto social el desarrollo de actividades personales con fin económico vinculadas a una profesión, oficio, ciencia o arte, presumen que solamente personas naturales puedan fungir como socios, dado el carácter personalísimo de dichas actividades. (Instituto Peruano de Derecho Mercantil, 2003)

Finalmente, en lo que respecta a sus características debemos señalar que la SACS no permite el aporte de bienes muebles o inmuebles inscribibles en registros públicos, lo que también difiere de lo señalado por la Ley N° 26887, la cual solamente se refiere a que el capital social se constituye mediante aportes dinerarios o no dinerarios.

Respecto del proceso de constitución, la norma indica que este realiza mediante el SID-SUNARP, en el cual se genera un documento privado. Es importante mencionar que desde hace varios años se viene usando este tipo de documento para la constitución de distintas modalidades societarias, e incluso para la constitución de la empresa individual de responsabilidad limitada, que suprime el uso de la minuta, y en consecuencia la exigencia de contratar a un abogado para autorizar la misma como requisito indispensable para constituir una empresa, con los riesgos lógicos que

acarrea desconocer las implicancias legales de la información que en dichos documentos pueda insertarse.

Eso si, debemos precisar que para el caso de las sociedades reguladas directamente por la Ley N° 26887, dicho documento, al que llamaremos para fines prácticos “acta de constitución”, si debe ser enviado a una notaría a elección del solicitante y esta a su vez la eleva a escritura pública, con los tiempos y costos que surgen de dicha gestión, lo que no es necesario para las SACS ya que todo se gestiona a través del SID-SUNARP.

En el documento privado se debe consignar la información general de identificación de la sociedad, como son los datos de los socios fundadores, la denominación social seguida de la terminación “Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada” o la sigla SACS, objeto social, domicilio, plazo de duración, monto de capital social y valor nominal de las acciones, aportes de cada socio y los datos de los representantes de la sociedad y las facultades conferidas para ejercer su función.

Un aspecto novedoso que nos trae la SACS en lo que respecta al proceso de constitución es el uso obligatorio de la firma digital, por lo que quienes deseen constituir su empresa mediante este tipo de sociedad, tendrán dos opciones: la primera es obtener una firma digital, o apersonarse a los módulos SACS que se encuentran en las distintas dependencias de SUNARP.

Cancelados los derechos respectivos, que son bastante económicos si los comparamos con los costos de constitución de cualquier sociedad e incluso de la

empresa individual de responsabilidad limitada, el registrador procede a la calificación del título. Inscrita la sociedad, SUNARP otorga al presentante del título la anotación y el asiento de inscripción, así como el número de RUC, vía correo electrónico.

A diferencia de la constitución mediante notaría, donde estas actualmente brindan el servicio de generación de la clave sol ante SUNAT, en el caso de las SACS será el representante legal de la sociedad quien debe realizar esta gestión.

2.3 Importancia de la variable

Variable 1: El fenómeno de la informalidad en Latinoamérica

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, se hacía cada vez más necesario determinar el nivel de beneficios que el modelo de SACS generaba para las Mypes, y en función al análisis de los factores que conllevan a la informalidad de el común de los países de Latinoamérica, el aspecto tributario era el que más resaltaba, conjuntamente con el ámbito laboral. Sin embargo, tema tributario es un elemento reiterativo, donde la evasión tributaria, la elusión y el contrabando son una constante en la vida empresarial en la región. Por citar un ejemplo, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el año 2016, la evasión tributaria en América Latina alcanzó los 340 mil millones de dólares (CEPAL, 2016).

En ese sentido, debemos preguntarnos si la implementación del modelo de SACS, más allá de permitir agilizar el proceso de constitución y registro de una Mype, realmente contribuye a elevar los niveles de formalidad de este sector, en tanto la mera existencia jurídica de la sociedad no asegura que esta cumpla con sus deberes

tributarios y laborales, como se evidencia en los indicadores de los países latinoamericanos.

Variable 2: La informalidad en el Perú

El sustento fáctico de la implementación del modelo societario de la SACS surge de la necesidad de aumentar los niveles de formalidad de las Mypes, a través de implementaciones normativas; en este caso a través del Decreto Legislativo N° 1409.

Retomando la premisa de la variable 1, los índices de informalidad en nuestro país son por demás elevados y los diferentes gobiernos de los últimos 30 años han considerado que la respuesta idónea para reducir la informalidad radica única y exclusivamente en diseñar procedimientos de simplificación administrativa para la constitución de empresas.

Iniciativas como los Centros de Atención MAC, la plataforma de subvención notarial de PRODUCE y la creación del SID-SUNARP, y ahora con la reciente implementación de la SACS con firma digital y asesoría directa por parte de SUNARP, no han contemplado cuántas de estas empresas constituidas tendrán una vida activa en los próximos cinco años, cuántas cumplirán adecuadamente con sus obligaciones laborales y tributarias, y cuántas serán dadas de baja. Según datos del INEI, del 100% de empresas que se constituyen, aproximadamente el 0,3% son dadas de baja.

Variable 3: Marco legal empresarial para las Mypes

La regulación para la micro y pequeña empresa se enfoca principalmente en tres aspectos: 1) delimitar el alcance de sus beneficios al volumen de ventas anuales, 2) el acceso a regímenes tributarios especiales como son el Régimen Único Simplificado, el Régimen Especial del Impuesto a la Renta y el Régimen Mype Tributario, y 3) los aspectos laborales relacionados a los beneficios como gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones, así como el acceso al sistema previsional.

Ninguno de estos tres aspectos es considerado en la normativa que da nacimiento a la SACS, ya que como se ha mencionado repetidamente en esta investigación, el enfoque de la norma es estrictamente dirigida a buscar un mecanismo de dinamización del proceso de constitución de empresas.

Variable 4: La sociedad por acciones cerrada simplificada en la legislación comparada

Diversos países de la región han adoptado el modelo de sociedad por acciones simplificada. Para efectos de la presente investigación, se ha considerado tres países: Colombia, Ecuador y Chile para determinar la presente variable. En la Tabla 1 que se desarrollará en el punto 2.5 de esta investigación, podremos apreciar las similitudes y diferencias del modelo societario implementado en nuestro país, con el de otras realidades territoriales latinoamericanas.

Variable 5: El Decreto Legislativo N° 1409: Alcances e innovaciones

La descripción del modelo societario de la sociedad por acciones cerrada simplificada, sus características, procedimiento de constitución, nos permitirá hacer un diagnóstico de los aspectos relevantes y las ausencias que esta forma societaria aislada de la Ley N° 26887, nos presenta.

2.5 Análisis comparativo

El modelo de sociedad por acciones cerrada simplificada, fue creado como un mecanismo para dinamizar la formalización de las Mypes, siguiendo la experiencia de su implementación en otras realidades latinoamericanas. Por ello es importante para la presente investigación, hacer una comparativa con tres de los países que más han plasmado los beneficios de esta forma societaria, como son Colombia, Chile y Ecuador:

Tabla 1

Análisis comparativo de las características de los modelos de sociedad por acciones simplificada en tres países latinoamericanos con el Perú

Tópico	Autor	Definición	Comentario
Número de socios	Colombia	De 1 a más	Es interesante que en Colombia se llame sociedades a personas jurídicas lucrativas con una sola persona, ya que

			en dicho país no existe la figura de la EIRL.
			Al igual que en Colombia, las Sociedades por Acciones (SpA) pueden constituirse por una sola persona, sin embargo en Chile si existe la figura de la EIRL.
	Chile	1 a 499	Según lo establecido por la Ley de Compañías de Ecuador.
	Ecuador	2 a 20	Según lo establecido por el DL 1409
	Perú	2 a 20	
Personería de los socios	Colombia	Personas naturales	Según lo establecido por la Ley 1258.
	Chile	Personas naturales o jurídicas	Según lo establecido por la Ley 20.190.
	Ecuador	Personas naturales o jurídicas	Según lo establecido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Ecuador.

	Perú	Personas naturales	Según lo establecido por el DL 1409
Requiere de escritura pública	Colombia	No	Según lo establecido por la Ley 1258.
	Chile	No	Según lo establecido por la Ley 20.190.
	Ecuador	No	En Ecuador existe una ley para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos que permite simplificar procedimientos a nivel de gobierno, prescindiendo de para estas sociedades de escritura pública.
	Perú	No	Redacte aquí (con sus palabras) la explicación de la definición.
Firma digital	Colombia	Facultativa	Según lo establecido por la Ley 1258, las sociedades por acciones simplificadas pueden constituirse mediante firma electrónica o manual.

	Chile	Facultativa	Según lo establecido por la Ley 20.190 las sociedades por acciones pueden constituirse mediante firma electrónica o manual..
	Ecuador	Facultativa	Según lo establece la Ley de Compañías de Ecuador, las sociedades por acciones simplificadas pueden constituirse mediante firma electrónica o manual.
	Perú	Si	Según lo establecido por el DL 1409.

Fuente: Elaboración propia

Nota: Esta tabla muestra las características principales del modelo de sociedad por acciones simplificada en tres países latinoamericanos respecto del modelo SACS implementado en el Perú.

Una interrogante que surgió al realizar esta investigación, era el por qué la necesidad de implementar en el Perú una nueva forma societaria para fomentar la formalización de las Mypes, existiendo ya otras formas societarias que supuestamente cumplen este rol. Para responder esta interrogante es necesario comparar las

modalidades societarias que la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades incorpora en su normativa y que se adecúan al perfil de las Mypes:

Tabla 2

Análisis comparativo de la sociedad por acciones cerrada simplificada con la sociedad anónima

	Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada	Sociedad Anónima
Características de los socios	Los socios serán exclusivamente por personas naturales	Los socios pueden ser personas naturales y/o jurídicas
Número de socios	De 2 a 20 socios	De 2 a más socios
Procedimiento de inscripción	Inscripción simplificada, no requiere de notario	Requiere intervención notarial
Directorio	No tiene directorio	Si tiene directorio
Otras características relevantes.	Bajos costos de constitución. Derecho de adquisición preferente de acciones.	Libre transferencia de acciones, puede cotizar en el mercado de valores.

Fuente: Elaboración propia

Nota: Aquí se muestra la comparación de las principales características de la sociedad por acciones cerrada simplificada con la sociedad anónima regulada por la Ley N° 26887.

Tabla 3

Análisis comparativo de la sociedad por acciones cerrada simplificada con la sociedad anónima cerrada

	Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada	Sociedad Anónima Cerrada
Características de los socios	Los socios serán exclusivamente por personas naturales	Los socios pueden ser personas naturales y/o jurídicas
Número de socios	De 2 a 20 socios	De 2 a 20 socios
Procedimiento de inscripción	Inscripción simplificada, no requiere de notario	Requiere intervención notarial
Directorio	No tiene directorio	Directorio facultativo
Otras características relevantes.	Bajos costos de constitución. Derecho de adquisición preferente de acciones.	Derecho de adquisición preferente de acciones, no puede cotizar en el mercado de valores.

Fuente: Elaboración propia

Nota: Aquí se muestra la comparación de las principales características de la sociedad por acciones cerrada simplificada con la sociedad anónima regulada por la Ley N° 26887.

Tabla 4

Análisis comparativo de la sociedad por acciones cerrada simplificada con la sociedad comercial de responsabilidad limitada

	Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada	Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada
Características de los socios	Los socios serán exclusivamente por personas naturales	Los socios pueden ser personas naturales y/o jurídicas
Número de socios	De 2 a 20 socios	De 2 a 20 socios
Procedimiento de inscripción	Inscripción simplificada, no requiere de notario	Requiere intervención notarial
Directorio	No tiene directorio	No cuenta con directorio
Otras características relevantes.	Bajos costos de constitución. Derecho de adquisición preferente de acciones.	Derecho de adquisición preferente de participaciones, no puede cotizar en el mercado. Necesidad de registro para toda transferencia de participaciones.

Fuente: Elaboración propia

Nota: Aquí se muestra la comparación de las principales características de la sociedad por acciones cerrada simplificada con la sociedad comercial de responsabilidad limitada regulada por la Ley N° 26887.

Tabla 5

Análisis comparativo de la sociedad por acciones cerrada simplificada con la sociedad civil de responsabilidad limitada

	Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada	Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada
Características de los socios	Los socios serán exclusivamente por personas naturales	Los socios pueden ser únicamente personas naturales
Número de socios	De 2 a 20 socios	De 2 a 30 socios
Procedimiento de inscripción	Inscripción simplificada, no requiere de notario	Requiere intervención notarial
Directorio	No tiene directorio	No cuenta con directorio
Otras características relevantes.	Bajos costos de constitución. Derecho de adquisición preferente de acciones.	Sociedad diseñada para desarrollar actividades profesionales. Requiere obligatoriamente que un socio se dedique a la actividad profesional propia del objeto social.

Fuente: Elaboración propia

Nota: Aquí se muestra la comparación de las principales características de la sociedad por acciones cerrada simplificada con la sociedad civil de responsabilidad limitada regulada por la Ley N° 26887.

2.6 Análisis crítico

Desde el establecimiento en nuestro país de una clasificación de las empresas en función a su volumen de ventas anuales como tópico para crear regulaciones especiales que generen un impacto positivo en la reducción de los índices de informalidad en nuestro país y en especial en la capital, donde si bien se concentra más del cuarenta por ciento (40%) del total de las empresas, siendo a su vez la de mayor crecimiento en el tercer trimestre del 2023, también es la ciudad donde se dio de baja a la mayor cantidad de empresas respecto del mismo trimestre del año 2022, con un cuarenta y ocho por ciento (48%) durante el mismo período. (INEI, 2023), los resultados han mostrado más desaciertos que aciertos, principalmente por no considerar al fenómeno de la informalidad empresarial como un problema integral, que no se puede resolver de manera aislada, sin comprometer a todos los actores, tanto del sector público como del privado.

Figura 01

Altas y bajas de las empresas según su organización jurídica en Lima Metropolitana y Callao durante el tercer trimestre del 2023 y su variación sobre el mismo trimestre del 2022

LIMA METROPOLITANA Y CALLAO: ALTAS Y BAJAS DE EMPRESAS, SEGÚN ORGANIZACIÓN JURÍDICA, 2022-23

Organización jurídica	Altas			Bajas		
	2022	2023	Var. % III Trim. 2023/22	2022	2023	Var. % III Trim. 2023/22
	III Trim.	III Trim.		III Trim.	III Trim.	
Total	27 329	30 634	12,1	4 502	73 370	1 529,7
Persona natural	15 290	17 611	15,2	4 164	44 670	972,8
Sociedad anónima 1/	6 526	7 108	8,9	129	15 422	11 855,0
Sociedad civil	190	193	1,6	30	403	1 243,3
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	312	272	-12,8	6	1 376	22 833,3
Empresa individual de Resp. Ltda.	4 176	4 559	9,2	156	8 551	5 381,4
Asociaciones	446	487	9,2	-	1 983	-
Otros 2/	389	404	3,9	17	965	5 576,5

1/ Comprende sociedad anónima, sociedad anónima abierta y sociedad anónima cerrada.

2/ Incluye contratos de colaboración empresarial y otros.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Directorio Central de Empresas y Establecimientos.

Fuente: INEI

Lo más preocupante de estas cifras es que, en su análisis, INEI considera dentro de las empresas también a las personas naturales con negocio. Si bien sabemos que jurídicamente las empresas se definen dentro del ámbito de las personas jurídicas con fines de lucro, para fines estadísticos resulta irrelevante esta diferenciación.

Retomando el punto preocupante, es que del total de “empresas” que se dan de baja en Lima, 44,670 son precisamente estas personas naturales con negocio. Si la misma muestra indica que se dan de alta 17,611 negocios unipersonales, estamos hablando que un treinta y nueve por ciento (39%) de estos negocios dejó de realizar actividades empresariales o se volvió informal.

Si bien la misma muestra presenta un crecimiento exponencial en la creación de nuevas empresas bajo las diversas formas de sociedad anónima (7,108), el número de empresas que se dieron de baja en el mismo trimestre duplica dicha cantidad (15,422), sumado al hecho de que además hay un aumento del veintiuno (21%) respecto del tercer trimestre del año 2022.

Lima es y seguirá siendo por mucho tiempo el lugar de concentración de mayor cantidad de empresas y por ende también donde se presenten los mayores índices de informalidad empresarial. Es por ello que el poder político también tiene una tarea importante en la reducción de los índices de informalidad.

Según el Fondo Monetario Internacional, son tres las principales reformas que desde el gobierno permitan un mayor grado de competitividad de las empresas: la lucha contra la evasión tributaria, limitar la concentración empresarial y mejorar los sistemas de acceso a los beneficios del sistema financiero para acceder a fuentes de financiamiento formal.

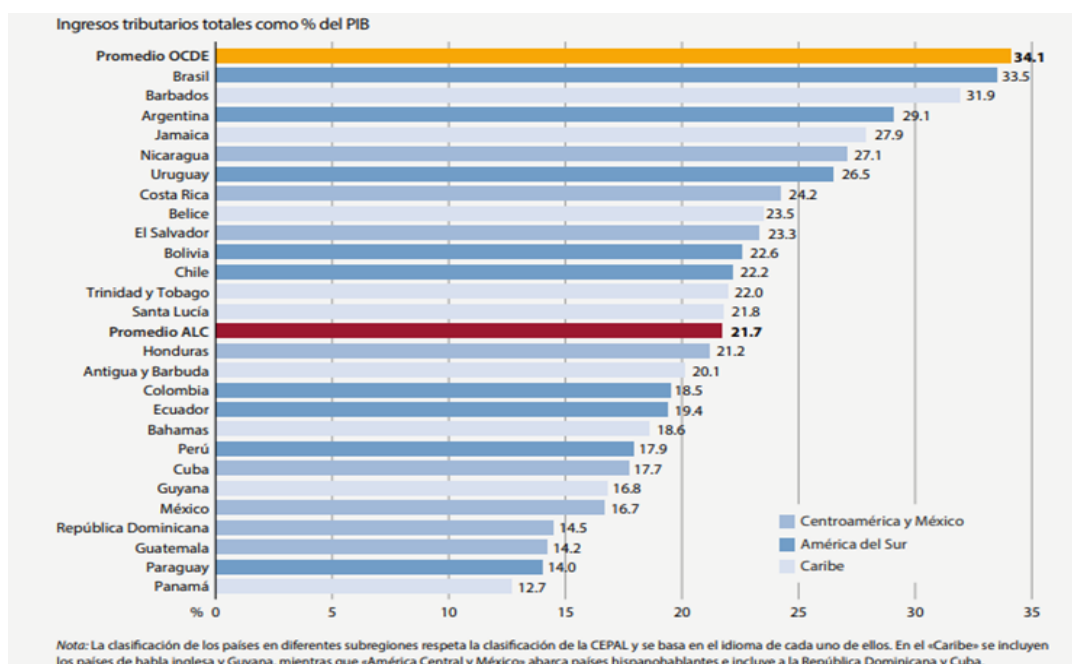
En materia tributaria, la administración no ha logrado eliminar la imagen del ente fiscalizador que agobia a los micro y pequeños empresarios y es permisivo con las grandes empresas y los grupos empresariales. En este punto no solamente el problema surge desde el gobierno central sino también desde los gobiernos locales, quienes muchas veces olvidan su rol orientador para enfocarse en una fiscalización inquisidora que tiene por objetivo imponer sanciones económicas que lejos de lograr

una formalización eficaz, terminan arrojando a los empresarios a la orilla de la informalidad.

La implementación de regímenes tributarios especiales para la micro, pequeña e incluso la mediana empresa, como el caso del Mype tributario no han reflejado una reducción en las tasas de informalidad, en tanto seguimos con un impuesto general a las ventas que se encuentra entre los cinco más altos de la región -únicamente superados por Uruguay, Argentina, Chile y Colombia, en ese orden- y con una recaudación fiscal por debajo del promedio de los países de América Latina y el Caribe, y aún más abajo respecto del promedio de la OCDE (Figura 02), donde para el año 2021 la recaudación fiscal en el Perú fue del 21,7% frente al promedio de la OCDE que fue del 34.1%.

Figura 2

Recaudación tributaria de los países de América Latina y el Caribe durante el año 2021



Fuente: OCDE

Es cierto que el impacto de la pandemia originada por el COVID-19 afectó a economías pequeñas como la nuestra por diversos factores, sin embargo, el Perú fue uno de los tres países con el mayor crecimiento en la recaudación tributaria, y aún así la recaudación en el Perú apenas supera el 52% del total de lo que debería recaudar si todas las empresas estuvieran en el camino de la formalidad. (Ramírez Zamudio & Nolzco Cama, 2020)

Si al aspecto fiscal relacionado a los tributos que emanan del gobierno central, le sumamos los costos en tributos y arbitrios municipales, derechos de licencias, así como autorizaciones especiales, además de los costos laborales que acarrearán a su vez el pago de contribuciones al SIS y Essalud, resulta para muchos micro y pequeños empresarios casi imposible sostenerse en la formalidad, más aún cuando no encuentran beneficios tangibles en mejores servicios, infraestructura y una buena gestión de la recaudación fiscal.

El fenómeno de la informalidad además alimenta a otro problema endémico en nuestro país y en especial en la ciudad de Lima: la corrupción. El sector privado se encuentra envuelto en la vorágine de la corrupción, siendo uno de los principales factores la falta de eficiencia del aparato estatal, así como el aumento de la corrupción en el sector público que obliga a los privados a “normalizar” estos actos como costos ineludibles si quieren optimizar sus procesos productivos y/o de prestación de servicios.

Ya que hacemos mención al sector privado, resulta relevante señalar otro aspecto que es el acceso al financiamiento para las Mypes por parte de las empresas del sistema financiero. Un informe de la Cámara de Comercio de Lima del año 2019 previo a la pandemia del COVID-19, el financiamiento a la micro y pequeña empresa apenas alcanzaba el veinte por ciento (20%) del total de las colocaciones otorgadas por la banca formal (Peñaranda Castañeda, 2019), entendiendo que este nivel es bajo, considerando la alta especialización de empresas dirigidas a otorgar créditos a este sector, como es el caso de las cajas municipales de ahorro y crédito, las empresas de desarrollo de la micro y pequeña empresa (Edpymes), cooperativas de ahorro y crédito, además del portafolio de productos financieros que ofrecen tanto los bancos como las financieras para las Mypes.

A consecuencia de las medidas adoptadas durante el estado de emergencia sanitaria por la crisis del COVID-19, programas como Reactiva Perú no solucionaron el problema de financiamiento para las Mypes, ya que el sistema financiero priorizó a su cartera de clientes, limitando con ello el acceso al crédito a aquellos que ya se encontraban bancarizados, lo que profundizó el índice de empresas que pasaron a la informalidad.

Hablando estrictamente del aporte que genera la norma materia de investigación, podemos precisar varias cosas. En primer lugar, dentro de los aspectos positivos de la creación de la SACS, podemos destacar la importante reducción de costos de constitución, que no supera los S/ 20.00 (Veinte Soles). Sin embargo es necesario contar con firma digital y por consiguiente con DNI electrónico, caso contrario origina un aumento en los costos, aunque de igual forma resulta menos

oneroso que la constitución de empresas con intervención notarial, incluso haciendo uso de los servicios en los Centros MAC, que ofrece a través de PRODUCE tarifas preferenciales para constituir sociedades anónimas cerradas, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y empresas individuales de responsabilidad limitada.

Como segundo aspecto a destacar, mencionaremos la simplificación administrativa en el proceso de constitución, ya que todo se realiza a través de la plataforma SID-SUNARP, con lo cual los otorgantes solamente requieren contar con los recursos tecnológicos mínimos indispensables para realizar el trámite, o en su defecto acudir a las agencias de SUNARP y dirigirse a los módulos SACS para realizar el proceso de constitución.

En términos concretos son más los aspectos en contra que genera esta forma alternativa de sociedad, comenzando con la exigencia de que este modelo societario únicamente admite como socios a personas naturales. Como ya lo han mencionado en investigaciones anteriores sobre el tema en esta casa de estudios (Huamani Oruro & Huaynasi Quispe, 2023), esta limitación condiciona a las SACS a acceder a fuentes directas de financiación a través de personas jurídicas que al incorporarse como socios generen una significativa inyección de recursos dinerarios y de infraestructura, además de una cuota del mercado; elementos tan anhelados por las micro y pequeñas empresas.

Otro aspecto que puede considerarse negativo es el de no permitir realizar pagos a cuenta del capital suscrito, ya que si bien con ello se reduce la posibilidad de generar dividendos pasivos para la empresa, también condiciona a las sociedades a

constituirse con aportes menores, lo cual afecta por ejemplo en el acceso al crédito, ya que uno de los factores que evalúan las instituciones financieras es el monto del capital social.

En esa misma línea de ideas tampoco resulta razonable impedir el aporte de bienes inmuebles o muebles inscribibles. Se debe entender que la justificación radica en aspectos de reducción de costos y de índole tributaria, que lamentablemente no se precisa en la norma ni en la exposición de motivos.

Si bien la simplificación administrativa en el proceso de constitución de la SACS resulta interesante, la no intervención notarial puede jugar un rol trascendente en lo que respecta a la legalidad de ciertos actos, en especial respecto de la información que se proporciona a la Unidad de Inteligencia Financiera de la SBS, donde la fe pública simplemente se deja de lado en aras de agilizar los procesos, y ello puede alentar el lavado de activos y la defraudación tributaria como ya ha ocurrido al implementar este modelo en otros países como es el caso de Colombia.

La norma no hace referencia a ningún aspecto de naturaleza tributaria y en materia laboral únicamente refiere la responsabilidad ilimitada de los socios en caso de fraude laboral, situación que en la práctica resulta compleja de probar y con altos costos para los trabajadores al contratar servicios legales, además del dilatorio tiempo de duración de los procesos laborales.

A raíz de todo lo mencionado, el análisis crítico acerca del impacto de la implementación de la sociedad por acciones cerrada simplificada mediante el Decreto

Legislativo N° 1409 en la formalización de las Mypes, resulta en una clara falta de comprensión por parte del Gobierno Central de la problemática que viene arrastrando el micro y pequeño empresario y que no se soluciona simplemente con crear un nuevo tipo de sociedad. Se evidencia que el objetivo de plantear una normativa de esta naturaleza es masificar la creación de nuevas unidades económicas, con meros fines estadísticos, que puede originar un incremento inicial en la recaudación tributaria, pero que en el mediano plazo resulte en el cierre masivo de empresas y/o en la aparición de empresas de papel.

El modelo de SACS en sí no es perjudicial, muestra de ello es que en el año 2021 se constituyeron 430 nuevas sociedades bajo esta modalidad, de las cuales 251 surgieron en Lima. Sin embargo, existen en nuestro ordenamiento jurídico modalidades societarias que bien pudieron pasar por modificaciones reglamentarias en el registro de sociedades que generen una reducción de costos de constitución y/o simplificación en el proceso, haciendo uso de las ventajas que genera el SID-SUNARP -que si es un aporte indiscutible para la formalización-, incluso se pudo generar incentivos en materia tributaria y/o laboral, como establecer plazos de exoneración de pago del impuesto a la renta, o un impuesto general a las ventas menor al existente actualmente por un período de tiempo desde su constitución que permitan a las empresas generar liquidez inicial, para luego honrar sin contratiempos sus obligaciones.

Si no se resuelve el problema de la corrupción en el aparato estatal, nos encontramos lejos de solucionar el problema de la informalidad; es por ello que el Estado debe desarrollar estrategias que procuren extirpar a aquellos malos elementos

en la administración pública. Con ello también se eliminará progresivamente la corrupción en el sector empresarial.

Capítulo III Marco Referencial

3.1. Reseña histórica

Hablar de los orígenes de las sociedades por acciones, nos remontan hacia el año 1602, con la aparición de la Compañía Holandesa de las Indias Orientales, sin embargo, no es hasta el año 1853 que en el Perú se regula el modelo de sociedad anónima con el Código de Comercio, bajo el nombre de “compañía anónima”, siendo una de las primeras sociedades anónimas constituidas en nuestro país la Compañía Sudamericana de Seguros. (Carpio Sotomayor & Carlos Reyes, 1996)

Seguidamente en el año 1966, mediante la Ley N° 16123, se aprueba “extirpar” del Código de Comercio todo lo referido a las distintas modalidades societarias vigentes hasta ese año, y crear una norma especial para las sociedades mercantiles. Es así que nace la Ley de Sociedades Mercantiles.

Posteriormente en el año 1985 a través del Decreto Supremo N° 003-85-JUS y el Decreto Legislativo N° 311, que es la primera norma en el Perú que regula específicamente a las distintas formas societarias, incorporando a la sociedad civil, que se encontraba en ese entonces regulada por el Código Civil (Echaiz Moreno, 2009).

El cambio de Constitución del año 1993, el liberalismo económico producto de una economía social de mercado ya instaurada en el país, obligaba a realizar una reforma normativa al cuerpo societario que ya resultaba discontinuado. Es así que en el año 1998 entra en vigencia la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, la misma que establece importantes incorporaciones, dentro de las que podemos destacar las

formas especiales de sociedad anónima (cerrada y abierta), el derecho de separación y la constitución de una reserva legal a solicitud de los socios, así como una regulación más precisa sobre aspectos como la determinación de los estados financieros y la implementación de sucursales.

Como consecuencia de la vigente Ley, tenemos tres clases de sociedad anónima: la sociedad anónima ordinaria, denominada simplemente sociedad anónima, la sociedad anónima cerrada y la sociedad anónima abierta. En lo que respecta a las micro y pequeñas empresas, tanto la sociedad anónima y en especial la sociedad anónima cerrada son las formas societarias preferidas por el empresariado.

3.2. Presentación de actores

Mypes:

El marco normativo de las Mypes surge en el año 2003 con la expedición del Decreto Legislativo N° 1085 “Ley de Formalización de la Micro y Pequeña Empresa”, posteriormente su modificatoria Decreto Legislativo N° 1086 y su Reglamento, Decreto Supremo 008-2008-TR, que regulan a estas unidades económicas con una serie de beneficios en el ámbito laboral, tributario y administrativo. En la actualidad se define a la microempresa como aquella unidad económica con un volumen de ventas y compras máximo de 150 UIT, mientras que la pequeña empresa debe tener un volumen de ventas anuales mayor a 150 UIT hasta 1700 UIT.

(Padilla L. & Celi A., 2023) señala que según datos del INEI, señala que el 72% de la masa laboral en el Perú se encuentra en situación de informalidad y que esta se

encuentra principalmente alojada en las micro y pequeñas empresas, manifestando entre sus principales motivos que el microempresario prefiere prescindir de la formalidad como consecuencia de los altos costos que supone la formalidad, no solamente en el ámbito laboral sino en el tributario, aun cuando estas formas empresariales cuentan con regímenes especiales.

La Micro y Pequeña Empresa (Mypes), representan el 99,4% del total de empresas en el Perú. Según el Portal del Estado Peruano, al año 2021, el 95,6% eran microempresas y 3,8 pequeñas empresas.

En lo que respecta a las actividades económicas en las que se enfocan las Mypes, el 85.2% se enfoca en comercio y servicios, mientras que el 14,8% restante a la actividad productiva. En lo que respecta a su aporte al empleo, representan el 91% de la PEA empleada y subempleada, tomando en cuenta únicamente al sector privado.

Nuestro marco normativo establece que para ser considerada como Mype, además de constituirse bajo una de las formas empresariales reguladas en el Perú, tanto por la Ley N° 26887, el Decreto Ley N° 21621, así como por el Decreto Legislativo N° 1409, e inscribirse ante el Registro de Personas Jurídicas de Sunarp, es necesario que dicha empresa se inscriba ante el Registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

Desde la puesta en vigencia de la Ley N° 26887, donde existe una clara segmentación entre las sociedades de personas y sociedades de capitales. En tanto

las sociedades de personas tienen responsabilidad ilimitada por las obligaciones sociales y sus órganos de gestión no son claramente definidos, las sociedades de capitales al tener responsabilidad limitada y una consistente estructura jerárquica (junta general, directorio y gerencia), han permitido a estas últimas posicionarse como la forma societaria a elegir por el empresariado, y en especial para el sector Mype, donde la sociedad anónima cerrada destaca sin duda alguna.

En lo que respecta a Lima Metropolitana, la concentración empresarial nos muestra que del total de las empresas aproximadamente el 70% se constituyen como personas naturales con negocio y un 30% como personas jurídicas, de los cuales un 17,5% son sociedades anónimas, un 6,6% son empresas individuales de responsabilidad limitada y un 2,4% sociedades comerciales de responsabilidad limitada. El resto se distribuyen entre sociedades civiles y otras modalidades.

Según cifras de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEX Perú), el 30,7% de las 6.11 millones de micro y pequeñas empresas operaba en la ciudad de Lima al año 2022.

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

SUNARP es organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, Es el órgano encargado de establecer los parámetros normativos y técnicos de los diferentes registros públicos regulando y supervisando la inscripción y publicidad de actos y contratos en los Registros que conforman el Sistema.

El registro de personas jurídicas se divide comprende varios sub registros, siendo uno de ellos el registro de sociedades en el que se anotan las constituciones de empresas, así como los distintos actos societarios que deriven de su creación. A partir de la inscripción en el registro nace la personería jurídica, y con ello la capacidad de ejercer derechos y asumir obligaciones.

Actualmente el proceso de constitución de sociedades se realiza a través del Sistema de Intermediación Digital, conocido como SID SUNARP, el mismo que posibilita la presentación de las solicitudes mediante medios electrónicos, permitiendo con ello que los otorgantes solamente acudan a la notaría para firmar la escritura pública notarial (para el caso de sociedades distintas a la SACS), ya que todo el procedimiento de ingreso de la información general de la sociedad se realiza mediante la plataforma electrónica.

3.3. Diagnóstico sectorial

3.3.1. Antecedentes de la informalidad en la ciudad de Lima

La ciudad de Lima, capital del Perú, hasta el día de hoy es donde se concentra el mayor número de empresas y por ende la actividad económica del país. Y esto ha ocasionado un fenómeno interno en sus inicios y externo al día de hoy que afecta los índices de informalidad: la migración poblacional.

En la década de los cincuenta, hubo una fuerte migración proveniente de las provincias del país, pasando del 65% de población rural a un 59% en menos de diez años, producto de la construcción de carreteras que interconectaban departamentos

como Puno, Cusco y Ucayali con la capital, la cual para ese entonces ya contaba con un 40% de población no nacida en Lima. (Maguiña Salinas, 2016)

El auge de la extracción minera y agrícola de los años sesenta, sufrió una fuerte contracción a mediados de los setenta, lo que sumado a una fallida reforma agraria que favoreció a grupos minoritarios, así como los primeros atisbos de violencia terrorista que tuvieron su punto de quiebre entre 1980 y 1991 originaron una ola migratoria hacia Lima, hacia donde migraron casi dos millones de provincianos, principalmente campesinos en situación de extrema pobreza.

Es en la década de los noventa se concentran en ciudades como Tacna y Juliaca, migrantes que en su mayoría se dedicaban al contrabando desde las zonas de frontera, el cual trasladaban hacia Lima para ser comercializados en zonas como Polvos Azules y Las Malvinas y que posteriormente se extendió a las periferias de la ciudad.

Actualmente nos encontramos además con la migración externa que, si bien no es nueva en nuestro país, ya que desde inicios del siglo XX hemos recibido migrantes de Europa y principalmente de Asia, el fenómeno de la migración política oriunda de Venezuela y en menor medida de Colombia, ha ocasionado que los índices de informalidad desborden sobre la ya alarmante crisis de empleo que existe en nuestro país y particularmente en Lima.

La falta de oferta de empleo formal, frente a la alta demanda, han originado no solamente informalidad en el sector producción y comercio, sino también en el rubro

de los servicios, es el caso del sector transporte donde las combis y los colectivos, generan una compleja vorágine de caos vehicular, justificando su permanencia en la carencia de un servicio de transporte de calidad que cubra la demanda de una sobrepoblada ciudad capital.

3.3.2. Antecedente de la implementación del Decreto Legislativo N° 1409

En el año 1998, se emite la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades que establece las reglas generales aplicables a todas las sociedades, así como la clasificación de las diferentes formas societarias reguladas en nuestro país. En los últimos años, se ha planteado la necesidad de una nueva Ley General de Sociedades, la cual pueda entre otras cosas, implementar el uso de nuevas tecnologías en los procesos de constitución de empresas y demás actos societarios inscribibles en el Registro, lo que ocasionaría cambios significativos en el Reglamento del Registro de Sociedades.

No obstante, en el año 2018, durante el gobierno del presidente Martín Vizcarra, mediante el Decreto Legislativo N° 1409 se crea una nueva forma societaria denominada Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, la cual busca el fortalecimiento y el dinamismo del sector empresarial, en especial las micro, pequeñas y medianas empresas (Mypes). Implementar cambios normativos de esta naturaleza no es nuevo en nuestro país, incluso la propia aparición de los términos de la micro y pequeña empresa, fueron en su momento intentos normativos para promover la formalización de las empresas, así como la creación de los regímenes tributarios como el Nuevo Régimen Único Simplificado, el Régimen Especial del Impuesto a la Renta y el último aunque ya no de reciente data Mype Tributario, que si bien han originado un

incremento en la recaudación tributaria, no han solucionado el problema de la informalidad empresarial en nuestro país.

Capítulo IV. Resultados

Los resultados generados en la presente investigación, son el producto del análisis doctrinario nacional e internacional, el impacto de la creación de la sociedad por acciones cerrada simplificada en la formalización de las Mypes, así como los alcances de las entrevistas realizadas a Especialistas en materia societaria, laboral y tributaria.

4.1. Resultados en base a los objetivos específicos:

4.1.1. Objetivo específico 1: Determinar la pertinencia de la creación de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada como modelo societario en el Perú.

Para determinar los resultados del objetivo específico uno, se tomaron en cuenta las preguntas 1 y 2 del cuestionario desarrollado por los tres abogados especialistas, cuyo resumen se presenta a continuación

Pregunta 01

¿Considera necesaria la creación en el Perú de la forma societaria alternativa de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada?	Aspectos a tomar en cuenta de la respuesta del especialista
Especialista 1	No, ya que solamente la norma que la regula se enfoca en el proceso de constitución, sin considerar aspectos tributarios o laborales.

Especialista 2	<p>No, ya que su creación solamente reduce costos y simplifica el trámite de constitución.</p> <p>Considera mejores formas societarias a la SAC y la SRL.</p> <p>Sugiere cambios normativos en el registros de sociedades para todas las formas societarias que se registren como Mypes.</p>
Especialista 3	<p>No, ya que existe una notoria ausencia de un plan integral por parte del Estado para a partir de la constitución de la SACS fomentar y dinamizar la formalización de las Mypes.</p> <p>También hace referencia a las deficiencias de la gestión pública en temas de formalización empresarial.</p>

Pregunta 02

<p>¿Cree usted que las reglas aplicables a la forma societaria alternativa de sociedad por acciones cerrada simplificada, señaladas en el Decreto Legislativo N° 1409 son innovadoras en materia societaria?</p>	<p>Aspectos a tomar en cuenta de la respuesta del especialista</p>
---	---

Especialista 1	Si, aunque destaca únicamente lo relacionado a la responsabilidad de los socios en materia de fraude laboral.
Especialista 2	No, considera que no supone una diferencia trascendente a lo que ya otorgan la SRL y la SAC.
Especialista 3	No, considera que se debió extender los beneficios de la simplificación administrativa y reducción de costos a todas las formas societarias dirigidas a las Mypes. Menciona además que no existe por parte del Estado políticas que integren al sector público y el privado en la lucha contra la informalidad empresarial.

De lo expresado por los tres especialistas en función a su especialidad del derecho, se ha determinado lo siguiente:

Desde el punto de vista societario, la creación de un nuevo modelo societario puede carecer de sentido si tenemos modelos regulados por la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, que reúnen en síntesis las características de la SACS, pudiendo en todo caso modificarse el procedimiento de formalización de estas figuras en cambio de crear una nueva forma societaria. Por ejemplo, en el caso de la sociedad anónima cerrada y la sociedad comercial de responsabilidad limitada, establecer una

tarifa plana por concepto de escrituración equivalente al valor de la firma digital, la cual no es obligatoria para la constitución de estos tipos societarios, con lo cual los costos serían equiparables, así como una modificación en el reglamento del registro de sociedades que permita la constitución de estas empresas con mayor celeridad.

Tanto el especialista tributario como el laboral coincidieron en que la creación de la SACS como nueva forma societaria no genera un impacto significativo en alcanzar mayores niveles de formalización empresarial para las Mypes; al contrario de ello, al incrementar la masa de empresas constituidas -en el 2021 se constituyeron 430 SACS, de las cuales 231 pertenecen a Lima- podría elevar los niveles de informalidad, e inclusive de empresas de fachada usadas para lavado de dinero, como consecuencia de su bajo costo de constitución, sumado al hecho de que, al no existir control notarial respecto de las declaraciones juradas sobre el origen de los fondos, el filtro de esta documentación antes de llegar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca y Seguros, ha desaparecido.

Los especialistas también señalan la ausencia de políticas integrales en materia de gestión pública por parte del Estado, lo cual puede impedir el impacto de la creación de esta forma societaria alternativa.

4.1.2. Objetivo específico 2: Establecer las ventajas y desventajas para las Mypes de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada desde el aspecto tributario, laboral y organizacional, respecto de otros modelos societarios en el Perú.

Para determinar los resultados del objetivo específico dos, se tomaron en cuenta las preguntas 3 y 4 del cuestionario desarrollado por los tres abogados especialistas, cuyo resumen se presenta a continuación

Pregunta 03

<p>¿Resulta beneficioso para las Mypes constituirse bajo la forma societaria alternativa de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada?</p>	<p>Aspectos a tomar en cuenta de la respuesta del especialista</p>
<p>Especialista 1</p>	<p>No, ya que mas allá de lo mencionado sobre el fraude laboral y el costo de constitución, otros aspectos como la comunicación a la UIF y la obtención automática del RUC y la clave SOL era realizado de forma eficiente por las notarías.</p>
<p>Especialista 2</p>	<p>No, ya que la norma que regula su creación no establece incentivos para la formalización.</p> <p>Cuestiona además la falta de difusión y la carencia de asesoría especializada.</p>
<p>Especialista 3</p>	<p>Si, aunque cuestiona la incertidumbre de alcanzar el dinamismo del sector Mype como efecto de la creación de la SACS.</p>

Pregunta 04

<p>Si comparamos la forma societaria alternativa de sociedad por acciones cerrada simplificada con otras formas societarias ¿genera más ventajas o desventajas?</p>	<p>Aspectos a tomar en cuenta de la respuesta del especialista</p>
<p>Especialista 1</p>	<p>No, ya que cuestiona la exclusividad de las personas naturales para ser socios comparándola con el mismo criterio aplicado correctamente en las sociedades civiles.</p>
<p>Especialista 2</p>	<p>No, ya que critica el no haber ampliado los aspectos de simplificación administrativa y costos a las formas societarias ya existentes.</p>
<p>Especialista 3</p>	<p>No, ya que critica el retiro de la actuación notarial y cuestiona la idoneidad de la función registral en aspectos de fe pública.</p>

Que la sociedad por acciones cerrada simplificada esté limitada a personas naturales, en aras de permitir la identificación digital y eliminar la actuación notarial, carece de fundamento en tanto este aspecto solamente es relevante durante la etapa de formalización de la SACS, mas no en los diferentes actos jurídicos que se darán

durante su vida societaria, en los que al igual que cualquier otra forma societaria, requieren indefectiblemente de intervención notarial.

El legislador, según los especialistas, confunden el concepto de formalización con el procedimiento de constitución, como si esta fuera la clave para reducir los índices de informalidad. Si bien todos coinciden en que la reducción de costos de constitución es realmente significativa, esto no se repite en lo que respecta a la obtención de la firma digital, que sí tiene costos aún elevados en nuestro país, y siendo dirigido este modelo societario a las Mypes, no se ha pensado en el acceso a este mecanismo en zonas rurales o alejadas de la urbe, donde la ausencia de estos elementos tecnológicos, hacen inviable este beneficio.

Comparándolo en estricto con la sociedad anónima cerrada, la única ventaja real es la relativa a los costos, que ya hemos mencionado no resulta significativa en si, inclusive vemos el limitante de uso exclusivo por personas naturales, con lo cual la sociedad anónima cerrada abarca un mayor número de personas que pueden optar por esta forma societaria.

4.1.3. Objetivo específico 3: Precisar el grado de formalización de las Mypes bajo el modelo de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada en el Perú desde su creación.

Para determinar los resultados del objetivo específico uno, se tomó en cuenta la pregunta 5 del cuestionario desarrollado por los tres abogados especialistas, cuyo resumen se presenta a continuación

Pregunta 05

<p>¿Podemos afirmar que la implementación de la forma societaria alternativa de sociedad por acciones cerrada simplificada ha generado un incremento significativo en el grado de formalización de las Mypes?</p>	<p>Aspectos a tomar en cuenta de la respuesta del especialista</p>
<p>Especialista 1</p>	<p>Si, desde el punto de vista cuantitativo, pero no ve una solución real al problema de la informalidad en el sector Mype.</p>
<p>Especialista 2</p>	<p>No, ya que no existe ninguna certeza de que simplificando el proceso de constitución y reduciendo costos las SACS se mantengan en la formalidad.</p> <p>Menciona también el desconocimiento de la mayoría de profesionales del derecho sobre esta forma societaria.</p>
<p>Especialista 3</p>	<p>No, ya que considera que en la norma existen barreras que impiden la masificación del modelo alternativo como el caso de la firma digital, además del acceso limitado a la información, exceptuando tal vez el caso de Lima Metropolitana y Callao.</p>

Diseñar un nuevo modelo constitutivo, mediante un enfoque netamente cuantitativo en materia de creación de empresas, sin profundizar en los alcances de la formalización a mediano y largo plazo, omitiendo los aspectos post constitución, resultan inocuos, según los especialistas, en la búsqueda de reducir los indicadores de informalidad empresarial.

El solo hecho que la gran mayoría de profesionales desconozca sobre las características y beneficios de esta forma societaria, donde siquiera en las estadísticas del INEI que hasta el tercer trimestre de este año se han revisado y en las que no se hace mención al número de SACS constituidas (las cifras descritas en la presente investigación se obtuvieron del portal del Estado Peruano), es una clara muestra de la real falta de interés por buscar soluciones concretas al problema de la formalidad en el país y en especial en la ciudad de Lima.

La sociedad por acciones cerrada simplificada, deja un gran espacio para la generación de ilícitos en materia financiera, y esta afirmación parte de la regulación de los aportes de capital en el Decreto Legislativo N° 1409.

El aporte únicamente de bienes dinerarios y muebles no inscritos, puede ser una puerta abierta no solamente a lavado de activos, sino también en materia fiscal, como lo sucedido con las sociedades por acciones simplificadas en Colombia, donde la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas – DIAN, tuvo que intervenir.

4.2. Resultados respecto de las hipótesis específicas

4.2.1. De acuerdo al primer objetivo específico, ¿no resulta pertinente la creación de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada como modelo societario en el Perú?

De la muestra generada a través de las entrevistas a los especialistas en derecho societario, además de la observación de los cuadros comparativos, se puede determinar que este nuevo modelo societario no supone un cambio significativo que justifique su creación, ya que comparte en extenso muchas características que ya tienen formas societarias como la sociedad anónima cerrada, la sociedad comercial de responsabilidad limitada e inclusive la sociedad civil de responsabilidad limitada, por lo que agregar un modelo societario más, fuera del procedimiento simplificado y los bajos costos de constitución, no significa un aporte normativo trascendente en materia societaria.

4.2.2. De acuerdo al segundo objetivo específico, ¿no existen ventajas importantes de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada para las Mypes desde el aspecto tributario, laboral y organizacional, respecto de otros modelos societarios en el Perú?

De la muestra generada a través de las entrevistas a los especialistas en derecho societario, además de la observación de los cuadros comparativos, se puede determinar que no hay ventajas importantes. Podríamos hacer referencia como lo señala el especialista 01 a la inclusión literal en el DL 1409 de la responsabilidad de los socios frente a terceros en materia de fraude laboral, pero incluso sin señalarlo esto se presume tácitamente, por lo que no reviste mayor aporte respecto de las demás formas societarias.

Por otro lado, el establecer límites por el tipo de personería a la condición de socios, resulta contradictorio al espíritu de los actos de comercio que caracterizan a las sociedades con responsabilidad limitada y que la sociedad por acciones cerrada simplificada desconoce en todo su marco normativo.

4.2.3. De acuerdo al tercer objetivo específico: ¿el grado de formalización de las Mypes bajo el modelo de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada en el Perú no justifica su creación?

De la muestra generada a través de las entrevistas a los especialistas en derecho societario, además de la observación de los cuadros comparativos, se puede determinar que el aporte es prácticamente nulo y esto es un problema que obedece principalmente a una escasa planificación a largo plazo de parte de los gobiernos de turno al momento de legislar en aras de reducir los índices de informalidad, lo que sumado a fenómenos como la corrupción y la ausencia de políticas públicas, origina normas que como menciona el especialista 01, solamente tienen una mirada cuantitativa.

Capítulo V Sugerencias

1. Promocionar la formalización de las Mypes no supone un mero proceso de constitución, que además discrimina a las otras modalidades societarias. En cambio de crear modalidades “alternativas”, es necesario incorporar mejoras generales a las formas societarias ya existentes, lo cual permitirá beneficiar a más personas al momento de elegir la opción societaria que mejor se adecúe a sus necesidades empresariales, ya que al final, no hablamos meramente de sociedades en un sentido estrictamente jurídico, sino que debemos enfocarnos en que serán unidades económicas con presencia en el universo de empresas que conforman el sector de las micro, pequeñas y mediana empresa.
2. Sobre lo mencionado en el punto anterior, bien pudo plantearse una propuesta legislativa que permita a aquellas sociedades con no más de 20 socios y que su volumen de ventas anuales se encuentre en los límites para las micro, pequeñas y medianas empresas, sean eximidas de la obligación de elevar el instrumento a escritura pública, permitiendo con ello un ahorro significativo en los costos notariales, pudiendo agregar inclusive que dicho beneficio se otorgue única y exclusivamente a aquellas sociedades integradas exclusivamente por personas naturales, y siempre que hagan uso de la firma digital a través del SID-SUNARP. Si bien al eliminar la actuación notarial, estamos limitando el ejercicio de la fe pública en la comprobación de la veracidad de la información proporcionada por los otorgantes al momento de constituir una sociedad, bien podría imponerse normativamente responsabilidades al registrador respecto de la validación de la información proporcionada, o por el incumplimiento de informar adecuadamente a la Unidad de Inteligencia Financiera de la SBS.

3. El gobierno central, los gobiernos regionales y locales deben diseñar políticas públicas de fomento de la formalidad que trasciendan al aspecto constitutivo, brindando incentivos tributarios como plazos de inafectación de dos o tres años desde la inscripción de las empresas, o una gradualidad progresiva en el pago del IGV y renta, para aquellas empresas que se encuentren en los límites para ser consideradas micro y pequeñas empresas. Por el lado del empresariado, promover una especie de “acuerdo nacional frente a la informalidad y la corrupción”, que a partir de los beneficios obtenidos, también establezca sanciones ejemplares por parte de los gremios profesionales y empresariales para aquellos que cometan actos de fraude y evasión fiscal y/o que incumplan con las normas laborales y municipales.

Conclusiones

Primera

La implementación de la sociedad por acciones cerrada simplificada no ha resultado un mecanismo para fomentar y dinamizar la formalización de las Mypes, desde la finalidad planteada en su norma de creación, el Decreto Legislativo N° 1409, toda vez que, a pesar del incremento significativo en el número de empresas constituidas bajo esta modalidad desde el año 2020, los índices de informalidad empresarial se mantienen, ya que los factores que originan este fenómeno, van más allá de reducir costos y procedimientos de constitución.

Segunda

En razón al objetivo específico 1, no resulta pertinente la creación de la sociedad por acciones cerrada simplificada, ya que existen otras modalidades que ostentan similares características e inclusive algunas tienen aspectos más resaltantes. Asimismo la SACs no propone grandes innovaciones que hagan imprescindible su existencia, por lo que hubiera resultado idóneo dotar con algunas modificaciones reglamentarias a las formas societarias ya existentes, que permitan un acceso menos oneroso y burocrático a los ciudadanos.

Tercera

En razón al objetivo específico 2, no existen mayores ventajas desde el punto de vista tributario, laboral y organizacional para las Mypes al elegir constituirse bajo la forma societaria alternativa de la sociedad por acciones cerrada simplificada, ya que en el Decreto Legislativo 1409 solamente se hace énfasis al tema del fraude laboral,

pero no a incentivos o beneficios de naturaleza laboral o tributaria mas allá de los ya existentes para cualquier empresa que sea reconocida como micro, pequeña o mediana empresa.

Cuarta

En razón al objetivo específico 3, no es posible medir el grado de formalización únicamente basándonos en las estadísticas o en los comunicados del gobierno respecto de cuántas nuevas empresas han surgido adoptando la forma societaria alternativa de sociedad por acciones cerrada simplificada. En estos tres años no hay signos de una reducción en los indicadores de informalidad que se puedan asociar directa o indirectamente a la elección de la SACs como forma de constitución, y como ya se ha mencionado, son muchos factores los que determinan el nivel de formalidad en nuestro país.

Recomendaciones

La informalidad en nuestro país es un problema que tiene diversas aristas y sobre el cual resulta necesario establecer políticas públicas eficientes y eficaces. No basta únicamente con buscar mediante un instrumento normativo “clonado” de otras realidades latinoamericanas hacer un intento de mejora que se refleje en términos cuantitativos. Es importante en ese sentido convocar a especialistas de las universidades, gremios empresariales, cámaras de comercio entre otros a fin de diseñar propuestas integrales que se aboquen a atacar de manera firme pero no inquisitiva el fenómeno que supone la informalidad empresarial.

En vez de crear nuevas formas societarios, es necesario dotar a las ya existentes de modificaciones legislativas que potencien sus fortalezas o que en su defecto se defina de una buena vez la creación de una nueva Ley de Sociedades, y por qué no una Ley del Empresariado, que incluya a la EIRL y a las sociedades en un texto normativo integral que consolide la estructura de las personas jurídicas con fines de lucro en nuestro país.

Bibliografía

- Berrocal, E. (2021). ¿Cómo se combate la informalidad en América Latina y el Caribe? *Semana Económica*, 54-60.
- Cabrera Jaramillo, R. (2017). *Sociedad por acciones simplificada (SAS) flexibiliza el sistema societario en Colombia*. Obtenido de Criterio Jurídico Garantista: <http://revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/viewFile/430/414>
- Carpio Sotomayor, N. K., & Carlos Reyes, C. J. (1996). *Revistas PUCP*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/14345/14960/>
- CEPAL. (1 de Septiembre de 2016). *Evasión fiscal en América Latina llega a 340.000 millones de dólares y representa 6,7% del PIB regional*. Obtenido de CEPAL: <https://www.cepal.org/es/noticias/evasion-fiscal-america-latina-llega-340000-millones-dolares-representa-67-pib-regional>
- Echaiz Moreno, D. (2009). *Análisis Crítico de la Ley General de Sociedades a Once Años de su Vigencia (1998-2009)*. Obtenido de Repositorio PUCP: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1134/ECHAIZ_MORENO_DANIEL_ANALISIS_SOCIEDADES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huamani Oruro, A. L., & Huaynasi Quispe, J. R. (2 de Febrero de 2023). *Limitaciones normativas en la constitución de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada y la eficacia del Decreto Legislativo N° 1409*. Obtenido de Repositorio EP Newmann: <https://repositorio.epnewman.edu.pe/handle/20.500.12892/494>

- INEI. (Diciembre de 2023). *Demografía empresarial en el Perú*. Obtenido de https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_demografia_empresarial_3t2023.pdf
- Instituto Peruano de Derecho Mercantil. (2003). *Tratado de Derecho Mercantil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lazo Gonzales, K. (2021). *Análisis de la sociedad por acciones cerrada simplificada como mecanismo de formalización empresarial y la conveniencia de la modificación del decreto legislativo N° 1409*. Obtenido de Repositorio PUCP: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21771>
- León Tovar, S. H. (2017). *Tyrant México*. Obtenido de <https://editorial.tirant.com/mex/libro/pactos-de-socios-de-la-sociedad-anonima-soyla-h-leon-tovar-9788491438342>
- Maguiña Salinas, E. H. (2016). *Esbozo de las migraciones internas en el siglo XX y primera década del siglo XXI y su relación con los modelos de desarrollo económico en el Perú*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6171133.pdf>
- Navarro Gómez, D. P. (2012). *Análisis de la sociedad por acciones simplificada como sociedad híbrida dentro del ordenamiento colombiano y la posibilidad de abusos del derecho derivados del artículo 1 Ley 1258 de 2008 junto con la Ley 1429 de 2010*. Obtenido de Pontifica Universidad Javeriana Bogotá: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/55250>
- Organización Internacional del Trabajo. (25 de Septiembre de 2018). *OIT: Cerca de 140 millones de trabajadores en la informalidad en América Latina y el Caribe*. Obtenido de OIT: https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_645596/lang--

es/index.htm#:~:text=La%20tasa%20de%20informalidad%20de,ni%20por%20la%20seguridad%20social.

Padilla L., A., & Celi A., M. (29 de Agosto de 2023). *Formalización de las micro y pequeñas empresas e influencia de las Sociedades por Acciones Cerradas Simplificadas (SACS)*. Obtenido de SCIENDO: <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/SCIENDO/article/view/5451>

Peñaranda Castañeda, C. (2019). *Revista La Cámara*. Obtenido de Cámara de Comercio de Lima: <https://www.camaralima.org.pe/wp-content/uploads/2020/09/190422.pdf>

Ramírez Zamudio, A., & Nolazco Cama, J. L. (2020). *Scielo.org.co*. Obtenido de Assessment of fiscal effort and voluntary tax compliance in Peru: <http://www.scielo.org.co/pdf/fype/v12n1/2248-6046-fype-12-01-55.pdf>

Reyes Villamizar, F. (2009). *La sociedad por acciones simplificada: Una verdadera innovación en el Derecho Societario latinoamericano*. Obtenido de Organización de Estados Americanos - OEA: <https://scm.oas.org/pdfs/2016/CP36957T.pdf>

Ruesga Benito, S. M. (Mayo-Agosto de 2021). *La larga marcha de la economía informal en Latinoamérica*. Obtenido de ECONOMIAunam: <http://revistaeconomia.unam.mx/index.php/ecu/article/view/632>

Sandoval Castillo, K. T., Posso Rivera, K. R., & Quispe Gutiérrez, C. G. (2012). *El régimen legal peruano de las micro y pequeñas empresas y su impacto en el desarrollo nacional*. Obtenido de Repositorio Académico UPC.

Anexos

Anexo 01:

Cuestionario de la entrevista realizada a abogados especialistas en derecho societario

Pregunta 01

¿Considera necesaria la creación en el Perú de la forma societaria alternativa de sociedad por acciones cerrada simplificada?

Pregunta 02

¿Cree usted que las reglas aplicables a la forma societaria alternativa de sociedad por acciones cerrada simplificada, señaladas en el Decreto Legislativo N° 1409 son innovadoras en materia societaria?

Pregunta 03

¿Resulta beneficioso para las Mypes constituirse bajo la forma societaria alternativa de sociedad por acciones cerrada simplificada en los aspectos tributario, laboral y organizacional?

Pregunta 04

Si comparamos a la forma societaria alternativa de sociedad por acciones cerrada simplificada con otras formas societarias ¿genera más ventajas o desventajas?

Pregunta 05

¿Podemos afirmar que la implementación de la forma societaria alternativa de sociedad por acciones cerrada simplificada ha generado un incremento significativo en el grado de formalización de las Mypes?

Anexo 02

Transcripción de las entrevistas realizadas a dos abogados especialistas en derecho societario

Pregunta 01

¿Considera necesaria la creación en el Perú de la forma societaria alternativa de sociedad por acciones cerrada simplificada?

Especialista 1:

Como abogado corporativo y especialista en materia societaria y laboral por más de 20 años he observado diversos esfuerzos de quienes tienen a su cargo legislar en temas de Mypes, en especial en materia laboral, desde la creación del mismo concepto de Mypes, pasando por el de Mipyme, que incluye a la mediana empresa, término que con el tiempo quedó descontinuado, así como las distintas políticas de fomentar la formalización, la gran mayoría sin éxito, lo cual en mi opinión se debe principalmente a que la mayoría de normas impulsan -como en el caso de las SACs- únicamente la parte de la constitución, lo que es creo yo el menor de los problemas, ya que nada te asegura que estas empresas constituidas a bajo costo y mediante un procedimiento simplificado, cumplan con registrar a sus trabajadores en planilla, les brinden los beneficios sociales que corresponden por ley, declaren lo que realmente facturan, cumplan con las regulaciones de seguridad y salud en el trabajo, entre otras acciones que son en esencia el sentido de la formalidad.

Especialista 2:

Brindar diversas opciones empresariales es positivo, sin embargo, esto no puede darse sin observar el alcance de las modalidades ya existentes. En el caso de la sociedad por acciones cerrada simplificada esta no reviste, mas allá de tema de costos y tramitología, una diferencia en su estructura jurídica que por ejemplo sociedades como la anónima cerrada o la comercial de responsabilidad limitada ostentan desde la puesta en vigencia de la Ley N^a 26887. Inclusive considero que las mencionadas tienen aún mayores alcances y fácilmente se pudo modificar el reglamento de registro de sociedades y reducir la actuación notarial, automatizando el procedimiento de registro en el Remype una vez inscrita la sociedad, en vez de crear otra forma societaria, más aún cuando desde hace varios años está en discusión la modernización de la Ley General de Sociedades.

Especialista 3:

Creo que no es un tema de considerar o no necesaria la implementación de una nueva forma societaria, sino el determinar si resulta favorable para los objetivos que el Estado busca alcanzar. Si hablamos de mejorar los indicadores de formalidad, desarrollar una nueva forma societaria sin tener articulado un plan integral que haga que esa nueva empresa se mantenga en la formalidad y que esta le otorgue beneficios por cumplir con el ordenamiento jurídico, pues entonces si resulta necesario.

Y es ahí donde encontramos el problema, la gestión pública en materia de formalización en nuestro país es casi nula. No hay planificación, simplemente se toman medidas aisladas como esta que se aplican con una buena intención, pero sin proyección a mediano y largo plazo.

Pregunta 02

¿Cree usted que las reglas aplicables a la forma societaria alternativa de sociedad por acciones cerrada simplificada, señaladas en el Decreto Legislativo N° 1409 son innovadoras en materia societaria?

Especialista 1:

Con excepción de la responsabilidad de los socios en materia de fraude laboral, no veo realmente una gran diferencia de las SACs con otros modelos societarios como la SAC, tanto en el número de socios como en la responsabilidad limitada. La reducción de los costos por la ausencia de la actuación notarial, que a mi parecer es poco favorable porque es precisamente la actuación del notario al otorgar fe pública lo que asegura la legalidad del acto constitutivo y por consiguiente la formalidad inicial de la creación de la persona jurídica previa a su existencia al momento de su inscripción registral, se ve minimizada por el costo y la dificultad operativa de gestionar una firma digital, la que en la mayoría de los casos se usará por única vez para esta gestión.

Especialista 2:

Cuando se presentó el anteproyecto de la actual Ley General de Sociedades, se propuso reemplazar la sociedad comercial de responsabilidad limitada por la sociedad anónima cerrada, ya que tenían elementos muy similares, exceptuando la representación del capital social y la calidad facultativa del directorio, por lo demás eran casi idénticas. Al final los legisladores decidieron mantener ambas en el texto normativo. Acá sucede algo similar con la SACs, que contiene prácticamente todos

los elementos de las dos sociedades antes citadas pero que solamente se diferencia en que los socios pueden ser exclusivamente personas naturales, algo que además creo va en contra del sentido con el que se crean las sociedades de capitales, por lo que siguiendo la lógica de mi respuesta anterior, no observo grandes aportes de este modelo societario, además del uso del SID-Sunarp, que en la actualidad es la herramienta que se usa hoy para constituir cualquier forma societaria.

Especialista 3

Desde que se pretende desconocer que hay sociedades ya existentes que pueden ser potenciadas y se establecen parámetros diferenciales que apuntan a un solo objetivo que es el de economizar el trámite de constitución, sin buscar cambios más amplios que involucren tanto a las instituciones vinculadas al proceso de formalización con el sector privado empresarial, poco o nada podemos esperar en materia de innovación. Comparar estos cambios con lo ocurrido en Colombia es impropio ya que el vecino país implementó estos cambios hace más de diez años, incluso con aspectos discutibles como hablar de sociedades refiriéndose a empresas con un solo titular.

Pregunta 03

¿Resulta beneficioso para las Mypes constituirse bajo la forma societaria alternativa de sociedad por acciones cerrada simplificada en los aspectos tributario, laboral y organizacional?

Especialista 1:

Como dije, lo único que la norma menciona es el tema de la responsabilidad de los socios frente a terceros en temas de fraude laboral, de ahí en más no hay ningún aspecto que sume o reste en materia laboral, tributaria y organizacional. Aspectos como la comunicación a la UIF o la obtención automatizada del RUC y de la clave sol, ya se vienen realizando desde hace algunos años por parte de las notarías en la constitución de otras formas societarias.

Especialista 2:

Contar con una modalidad alternativa de sociedad eleva el abanico de elección para los empresarios, siempre y cuando contemos con el acceso a la información y principalmente a una adecuada asesoría por parte de las instituciones públicas responsables de los procedimientos administrativos. Creo que Sunarp ha realizado denodados esfuerzos por instalar módulos en sus locales, así como en su plataforma de operaciones en línea en un intento por difundir la existencia de la SACs, y por lo que he podido revisar estadísticamente hay una interesante número de nuevas empresas constituidas bajo esta forma de sociedad, pero de ahí a hablar de beneficios para la empresa e incentivos para la formalización, resulta incierto tomando en cuenta que la norma no hace precisiones claras en los aspectos a que refiere la pregunta.

Especialista 3:

Constituirse quizás si, creo que nadie puede discutir que los costos que demanda la constitución de una SACS resultan mucho más económicos que las demás formas societarias donde interviene un notario, sin embargo, si hablamos de dinamizar la formalidad de las mypes, que es lo que como premisa busca la norma que crea esta forma alternativa, no conlleva a ninguna mejora en los aspectos que

propone la pregunta. Me hubiera gustado que al menos mencionaran en la norma algo respecto a una reducción en el pago de ciertos tributos, aunque entiendo que esto no estaba dentro de las facultades otorgadas al poder ejecutivo para emitir modificaciones de tal naturaleza.

Pregunta 04:

Si comparamos a la forma societaria alternativa de sociedad por acciones cerrada simplificada con otras formas societarias ¿genera más ventajas o desventajas?

Especialista 1:

Creo que limitar la constitución de una SACs a personas naturales, impide el acceso a recursos y logística que un socio persona jurídica le puede ofrecer, ya que al final restringe el derecho a la libertad de contratar. No es lo mismo la limitación razonable que presenta una sociedad civil donde la naturaleza empresarial es el desarrollo personal de una profesión u oficio, que la de simplemente decir que la sociedad esté conformada exclusivamente por personas naturales sin un sustento técnico-jurídico que valide esta restricción.

Especialista 2:

Cuando tenemos tantas formas societarias con características tan similares, donde tranquilamente una podría contener a la otra, o en su defecto priorizar modificaciones a las normas reglamentarias por encima de una innovación innecesaria, es que tenemos resultados como este. Crear una forma denominada alternativa, sin observar que ya se cuenta con modalidades societarias de gran

aceptación y que el problema de la formalidad va más allá de simplificar la constitución, termina resultando perjudicial. No siempre simplificar procedimientos o reducir costos significará mayor dinamismo.

Especialista 3:

Creo que en realidad no va a generar ningún cambio significativo en la lucha contra la informalidad, es más, al no intervenir las notarías y concentrar todo en la actuación del registrador público, estamos recargando funciones que en los últimos años vienen generando retrasos en la labor registral que antes no se presentaban, incluso con la digitalización de muchos procesos. Considero que si no se fortalece el rol de la Unidad de Inteligencia Financiera y de los entes responsables de la lucha contra el lavado de dinero y la evasión tributaria, esta forma societaria puede ser mal utilizada para crear empresas de fachada por su fácil creación y escaso control. Entendamos que los registradores no tienen las prerrogativas de responsabilidad por sus actos que si tienen los notarios.

Pregunta 05:

¿Podemos afirmar que la implementación de la forma societaria alternativa de sociedad por acciones cerrada simplificada ha generado un incremento significativo en el grado de formalización de las Mypes?

Especialista 1:

Si lo vemos estrictamente en un sentido cuantitativo respecto del número de empresas que se han constituido bajo esta forma, podríamos decir que sí, pero recalco que eso no va a solucionar el problema de la formalidad empresarial en nuestro país.

En tanto tengamos un aparato estatal donde los responsables de fiscalizar, demanden beneficios laborales, la política tributaria asfixie al microempresario y donde los incentivos se sigan limitando a decirte que podrás acceder a créditos con tasas de interés de lo más elevadas de la región, implementar un modelo societario como la SACS solamente porque tuvo éxito en otros países, resulta poco significativo.

Especialista 2:

No considero esto cierto, partiendo del desconocimiento casi general de abogados, empresarios y público en general de la existencia de este tipo societario, sumado a la carencia de incentivos que constituirse bajo esta forma societaria puede generar en menores costos operativos o de procedimientos administrativos posteriores a su constitución. Si bien es necesario reducir las demoras que en muchos casos supone la actuación notarial en el proceso de constitución de empresas, eliminar su actuación puede abrir un camino peligroso en la consecución de ilícitos penales, los cuales no se suplen únicamente con informar directamente a la UIF.

Especialista 3:

Si vemos las cifras de empresas que se constituyen bajo la forma alternativa de SACS frente a las que aún se constituyen como sociedades anónimas cerradas, pues aún se encuentran lejos de equipararse. La firma digital supone a mi parecer un impedimento para su difusión, aunque si nos enfocamos en Lima Metropolitana y el Callao pues el acceso es mayor. La limitación a personas naturales como socios exclusivos de estas sociedades no fomenta la inversión de grupos empresariales que desean participar directamente en el apoyo a las mypes, lo cual considero que es el principal error de esta norma.

Anexo 03

Validación de expertos de los instrumentos de evaluación



OPINION DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

1. Datos Generales

1.1 Nombre y apellidos del Experto:	<u>RONNY FERNANDO ALVARADO LOLI</u>
1.2 Grado académico:	<u>MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA DE EMPRESAS – PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ</u>
1.3 Profesión:	<u>ECONOMISTA</u>
1.4 Centro laboral:	<u>UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA – UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</u>
1.5 Cargo que desempeña:	<u>DOCENTE A TIEMPO COMPLETO - TESIS</u>
1.6 Denominación del instrumento:	<u>CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO SOCIETARIO</u>
1.7 Autor del instrumento:	<u>DANIEL MARTIN VIDAL OLAECHEA</u>
1.8 Programa de posgrado:	<u>MAESTRIA DERECHO DE LA EMPRESA</u>

2. Validación

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA		0	0	0		30
SUMATORIA						
TOTAL						

3. Resultados de validación

3.1 Colaboración total cuantitativa: 30 puntos

3.2 Opinión _____

Favorable Debe mejorar No favorable

3.1. Observaciones:

CONSIDERO EL INSTRUMENTO DE EVALUACION OPTIMO PARA LA INVESTIGACION PLANTEADA.

Lima, 12 de diciembre del 2023



Firma

OPINION DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

1. Datos Generales

1.1 Nombre y apellidos del Experto:	<u>FERNAN YURI ANGELINO VELA</u>
1.2 Grado académico:	<u>MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN – UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO</u>
1.3 Profesión:	<u>ECONOMISTA</u>
1.4 Centro laboral:	<u>UNIVERSIDAD CONTINENTAL – UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ</u>
1.5 Cargo que desempeña:	<u>DOCENTE A TIEMPO PARCIAL - TESIS</u>
1.6 Denominación del instrumento:	<u>CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO SOCIETARIO</u>
1.7 Autor del instrumento:	<u>DANIEL MARTIN VIDAL OLAECHEA</u>
1.8 Programa de posgrado:	<u>MAESTRIA DERECHO DE LA EMPRESA</u>

2. Validación

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA		0	0	0	12	15
PARCIAL						
SUMATORIA		27				
TOTAL						

3. Resultados de validación

3.1 Colaboración total cuantitativa: 27 puntos

3.2 Opinión _____

Favorable _____ Debe mejorar _____ No favorable _____

3.1. Observaciones:

NINGUNA

Lima, 11 de diciembre del 2023



Firma

OPINION DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

1. Datos Generales

1.1 Nombre y apellidos del Experto:	OSWALDO JEHOASHUA RODRÍGUEZ HERRERA
1.2 Grado académico:	MAGISTER EN FINANZAS Y DERECHO CORPORATIVO – UNIVERSIDAD ESAN
1.3 Profesión:	ABOGADO
1.4 Centro laboral:	OSITRAN – UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA
1.5 Cargo que desempeña:	ESPECIALISTA LEGAL – DOCENTE POSTGRADO
1.6 Denominación del instrumento:	CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO SOCIETARIO
1.7 Autor del instrumento:	DANIEL MARTIN VIDAL OLAECHEA
1.8 Programa de posgrado:	MAESTRIA DERECHO DE LA EMPRESA

2. Validación

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA		0	0	0	8	20
PARCIAL						

